

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 568/2022 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por ELSA DIEGUEZ BELTRAN, en contra de VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, la Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, en auto de quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) ordenó emplazar a juicio a los demandados OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO Y VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, por medio de edictos por lo que se hace saber que el actor reclama: **a)** El pago de la cantidad de \$61,750.00 USD (Sesenta y un mil setecientos cincuenta Dólares Americanos 00/100 USD) por concepto de suerte principal o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente para solventar obligaciones en moneda extranjera publicado en el Diario Oficial de la Federación al momento de realizar el pago, derivado de los títulos de crédito que en original se adjuntan a la presente demanda, misma que de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación al día 15 de agosto del año dos mil veintidós el tipo de cambio del dólar americano, siendo el valor de dicha divisa la cantidad de 19.87 pesos mexicanos, atendiendo a los siguientes: **a)** \$61,750.00 USD (Sesenta y un mil setecientos cincuenta Dólares Americanos 00/100 USD) X \$19.87 dando como resultado la cantidad de \$1,226,972.00 (Un millón doscientos veintiséis mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con el artículo 635 del Código de Comercio. **b)** El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios generados desde la fecha de vencimiento de los títulos ejecutivos base de la acción y hasta el cumplimiento en el pago del adeudo.

Por lo que, publíquense TRES VECES DE SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, concediéndose al enjuiciado un plazo de 30 días, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además para que señale domicilio en la localidad en que se ubica este juzgado, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los cinco (5) días del mes de abril e de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2581.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A NOELIA SÁNCHEZ GARCÍA.

EDUARDO CARRANZA GOMEZ en mi carácter de apoderado legal de los C.C ALFREDO LUVIANO PALACIOS E INES PINEDA REYES DE LUVIANO, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 693/2023, en contra de NOELIA SÁNCHEZ GARCÍA y otros, reclamando la acción reivindicatoria del inmueble ubicado en: AVENIDA HALCÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) CASA "A", VARIANTE DERECHA, LOTE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139), MANZANA OCHO (8), COLONIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El día veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), los suscritos adquirimos en compraventa el inmueble ubicado en AVENIDA HALCÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) CASA "A", VARIANTE DERECHA, LOTE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139), MANZANA OCHO (8), COLONIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, documental que se anexa al presente curso para que surta los efectos legales a que haya lugar. 2.- Dicho contrato se llevó a cabo respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HALCÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) CASA "A", VARIANTE DERECHA, LOTE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139), MANZANA OCHO (8), COLONIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en..... 12.00 metros y linda con avenida Halcón. AL SUR en..... 12.00 metros y linda con lote 130, AL ORIENTE en.... 17.86 metros y linda con lote 140, AL PONIENTE en..... 17.86 metros y linda con lote 138. Con una superficie aproximada de 214.33 metros cuadrados. 3.- Que mis apoderados detentan la propiedad descrita en hechos anteriores, como lo acredito con copias debidamente certificadas emitidas en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés por el Instituto Nacional de la Función Registral, constante de 39 fojas, así mismo como se acredita con el certificado de inscripción emitido por Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 2 de junio del año 2022, a favor de los suscritos. 4.- En el mes de enero del año dos mil uno (2001) sin recordar fecha exacta por cuestiones de trabajo los suscritos tuvimos que radicar en Huetamo, Michoacán, por lo que por temporadas regresábamos al domicilio donde se encuentra nuestro bien inmueble descrito en los hechos anteriores, para verificar que estaba todo bien y darle el mantenimiento básico para que este no sufriera daños y deterioros en nuestra ausencia. 5.- En el mes de noviembre del año 2021, los suscritos acudimos a revisar la estructura del inmueble descrito en hechos anteriores como lo hemos venido haciendo constantemente y como lo permitía nuestro trabajo, pero sin embargo, nos percatamos que estaba colapsado las ventanas y las puertas, además, habían modificado las escaleras internas de nuestra casa habitación, por lo que los suscritos al ver esa sospecha hicimos los arreglos pertinentes y cambiando todas las chapas y candados de entrada para salvaguardar nuestro bien inmueble. 6.- Es el caso que mis apoderados en días anteriores nos dimos cuenta que se encontraban habitado nuestro bien inmueble por los ahora demandados, al requerirles la entrega de nuestro inmueble, dichos demandados dicen ser propietarios del inmueble en cuestión sin querer

mostrar documento alguno que acredite dicha situación, razón por la cual nos vemos en la necesidad de demandar en la vía y forma que se propone. Atendiendo a que se han agotado los oficios de búsqueda y localización señalados por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven al domicilio actual de NOELIA SÁNCHEZ GARCIA, en consecuencia, en atención a lo ordenado en dicho precepto, córrase traslado y emplácese a la misma por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación que es ECATEPEC, MEXICO y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento.

Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitrés días de abril del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2586.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JOSE LUIS MONTAÑO GONZALEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1255/2022, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, EN CONTRA DE IRMA MARTINEZ TICLA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La Elevación y Otorgamiento de Escritura Pública ante la Maestra en Derecho FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México, en el que se consigne la cesión de derechos que celebre en mi carácter de cesionario y como cedente la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, respecto del contrato de fecha 20 de Octubre del año 2001, en relación con el inmueble ubicado en la Vivienda A, del lote 64, marcado con el Número oficial 64, de la Calle Retorno 50 ventisca, de la Manzana 45, Sección III, del Conjunto Urbano de tipo habitacional Social Progresivo, denominado "CIUDAD CUATROVIENTOS," en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. B).- En caso de rebeldía de la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, en dicho Otorgamiento y Firma de Escritura Pública de la Cesión de derechos, solicito que su Señoría firme en su rebeldía de esta, ante la Maestra en Derecho FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México, que señalo desde ahora. C).- Los gastos y costas que el presente Juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. En fecha 20 de Octubre de 2001, celebre en mi carácter de cesionario, Contrato de Cesión de Derechos con la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, el respecto del inmueble ubicado en Vivienda A, del lote 64, marcado con el Número oficial 64, la Calle Retorno 50 Ventisca, de la Manzana 45, Sección III, del Conjunto Urbano de tipo habitacional Social Progresivo, denominado "CIUDAD CUATRO VIENTOS," en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México tal y como se acredita con el Contrato de Cesión de Derechos que se anexa. 2.- En dicho contrato de Cesión de Derechos pactándose como precio total de la operación la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que me pagaron en dos exhibiciones, la primera de \$25,000.00 a la celebración de la citada operación y la otra cuando se cumpliera la firma del presente contrato, siendo el caso que a la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, se le cubrió el segundo pago en fecha 19 de diciembre del 2001, fecha en la cual esta otorgo ante el Licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, Notario Público Número 5 del Distrito de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado e irrevocable, a favor de mi hermana DIANA MONTAÑO GONZALEZ siendo el caso, que la vendedora recibió a su entera satisfacción dicho pago total pactado, tal y como consta en la CLAUSULA SEGUNDA. 3.- En fecha 20 de Octubre de 2001, la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, me hizo entrega de la posesión material jurídica del bien inmueble materia de la presente controversia, lo cual consta en la CLAUSULA QUINTA del citado contrato de compraventa, y es por ello que desde esa fecha he cubierto los impuestos y consumos que se tienen en dicho inmueble, de lo cual exhibo el último pago del impuesto predial y consumo de agua. 4.- Es el caso, que el bien inmueble tenía un gravamen, consistente en una hipoteca a favor de INFONAVIT, lo cual se hizo la liquidación de dicha hipoteca por situaciones de salud mi hermana, DIANA MONTAÑO GONZALEZ falleció, misma que se finiquito en su totalidad, pero por el caso que dicho poder se quedo sin efecto alguno y ahora de manera extrajudicial le he requerido a la hoy contraria IRMA MARTINEZ TICLA, quien se ha negado, argumentando un sinfín de pretextos para firmarme la escritura pública de compraventa ante Notario Público, me veo en la necesidad de demandar en la presente Vía y Forma, el Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública, con la finalidad de realizar todos los trámites administrativos que sean necesarios para poner dicho inmueble a mi nombre, ya que es el caso que persona que quien se le otorgo el poder falleció y ahora dicha me ha dado evasivas, para Firmar la Escritura Pública ante Notario Público del bien inmueble materia de este Juicio, lo cual ha hecho, hasta la presente fecha. 5.- Por todo lo anterior, de su Señoría dicte la Resolución que en Derecho corresponda, condenar a IRMA MARTINEZ TICLA, al otorgamiento y firma de la pública y demás prestaciones reclamadas, entre ellas que si quiere firmar su Señoría, firme en su rebeldía, debiéndose enviar expediente ante la Notaria Pública 23 del Estado de México, desde este momento designo para que oportunamente tire la escritura pública de cesión de derechos. Ignorándose el domicilio de IRMA MARTINEZ TICLA, por lo que se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS DIECISIETE 17 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO 01 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2589.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 128/2023, juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por OCTAVIO ZARANDA MARTINEZ, en contra de DANIEL MARTINEZ ALMANZA, ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría, para que los codemandados las recojan y le puedan dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. **PRESTACIONES:** 1°.- La declaración de USUCAPION a mi favor, respecto del Lote de terreno marcado con el número 31, Manzana 49, Colonia Ampliación General Vicente Villada, Municipio de Nezhualcáyotl, Estado de México, en virtud de haber operado a mi favor la prescripción positiva. 2°.- Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA EN NEZAHUALCÓYUOTL, MÉXICO, tiene a mi favor hoy codemandadas ALICIA GOMEZ DE ROMERO y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y se ordene la inscripción de la declaración a mi favor que e Sentencia Definitiva y Ejecutoriada ante la citada dependencia. 3°.- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine. **HECHOS.-** 1.- En fecha 2 de Diciembre del año 2000, celebre en mi carácter comprador, contrato privado de compraventa con DANIEL MARTINEZ ALMANZA, en su carácter de vendedor, respecto del lote de terreno marcado con el número 31, Manzana 49, Colonia Ampliación General José Vicente Villada, Municipio de Nezhualcáyotl, Estado de México, inmueble que por su nomenclatura municipal se ubica en Calle Glorieta de Colon, Número 234, misma Colonia, Municipio y Entidad, inmueble que tiene una superficie de 160.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 9. AL SUR: EN 08.00 METROS CON QUINTA AVENIDA, HOY CALLE GLORIETA DE COLON. AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 32. AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 30. Manifestando que mi enajenante DANIEL MARTINEZ ALMANZA al celebrar el contrato privado de compraventa referido en el presente hecho, podía disponer del inmueble hoy en controversia, en virtud que lo adquirió por cesión de derechos de fecha 11 de Enero de 1971, del Señor ALEJANDRO PEÑARRIETA GARCIA, con visto bueno del Ingeniero GABRIEL VALDEZ V. en representación de ALICIA GOMEZ MUÑOZ, porque ALEJANDRO PEÑARRIETA GARCIA, lo adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha Primero de Julio de 1969 del Lic. AGUSTIN GOMEZ CAMPOS por conducto de ALICIA GOMEZ DE ROMERO, dejándome copia del citado contrato, mismo que exhibo para los efectos legales a que haya lugar. 2.- En el contrato referido se pacto como precio de la citada operación de compraventa la cantidad de (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), misma que fue liquidada en su totalidad a la firma del citado Contrato hoy base de la acción, como consta en la Cláusula SEGUNDA, al igual el codemandado DANIEL MARTINEZ ALMANZA al momento de la celebración de dicha compraventa, me hizo entrega de la posesión física y jurídica del bien inmueble hoy materia de este Juicio, como consta en la Cláusula TERCERA del multicitado contrato. 3.- El bien inmueble materia del presente Juicio, esta inscrito ante el hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00183443, a favor de ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ALICIA GOMEZ DE VALDEZ, como se acredita con el certificado de Inscripción. 4.- El inmueble materia de la controversia, lo adquirí de buena fe y lo he poseído con tal cualidad, desde el día 2 de diciembre del 2000, fecha en la que se me entrego la posesión Física, Jurídica y Material, en el cual he hecho actos de dominio y nadie me ha molestado en la posesión o disputado la propiedad, mismo que he poseído de manera pública porque todos me ven, de manera pacífica porque nadie me ha molestado, de manera continua e ininterrumpida porque siempre lo he poseído y de buena fe, porque lo adquirí por medio de un contrato traslativo de dominio, por ello me ostento como propietario del citado bien ante toda la gente, posesión que he ejercitado desde hace más de 20 años, lo cual acredito con el pago del impuesto predial y consumo de agua del presente año. 5.- Todos los anteriores hechos, les constan a diversas personas entre ellos a vecinos, conocidos y familiares, como a NOE MARTINEZ GALVAN, GLORIA CRUZ MORENO y J. ISABEL ESTRADA CONTRERAS, entre otros.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezhualcáyotl, Estado de México el 17 de abril de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2590.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: MA. GUADALUPE PONCE RIVERA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA GUADALUPE PONCE RIVERA.

ALONSO CABRERA CLETO GABRIEL, promueve en el expediente 1019/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de FERNANDO ALONSO CABRERA y MA. GUADALUPE PONCE RIVERA, también conocida como MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demanda de los señores FERNANDO ALONSO CABRERA Y MA GUADALUPE PONCE RIVERA, quien también se identifica como MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, la prescripción adquisitiva positiva usucapión, del inmueble ubicado

en CALLE ALLENDE, NÚMERO CUARENTA Y UNO, LOTE 5, MANZANA 53, ZONA 03, COLONIA MEXICO OCHENTA Y SEIS, DEL EX EJIDO SANTIAGO TEPALCAPA II, ACTUALMENTE IDENTIFICADA COMO PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que se ha convertido en legítimo propietario de dicho inmueble, en virtud de encontrarse en posesión a partir del día nueve (9) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlo, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en el Folio Real Electrónico 00193948, y cuenta con superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (246.00) metros cuadrados), así como con las medidas y colindancias que a continuación se precisan: AL NORESTE 19.90 METROS CON LOTE CUATRO; AL SURESTE: 12.60 METROS CON CALLE ALLENDE; AL SUROESTE: 19.90 METROS CON LOTE SEIS; AL NOROESTE: 12.40 METROS CON LOTE SIETE, B) Como consecuencia de lo anterior, solicita se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al inmueble descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a favor del suscrito, C) El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión. Bajo los siguientes hechos: Que en fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, celebró un contrato privado de compraventa con los ahora demandados FERNANDO ALONSO CABRERA y MA. GUADALUPE PONCE RIVERA, quien también se identifica como MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, mediante el cual adquirí el inmueble antes citado, que en el referido contrato de compraventa, sin que en modo alguno, implique que se trate de inmuebles diferentes, se describió la ubicación del bien objeto de operación, de manera concreta y conforme a la nomenclatura actual de la zona de ubicación, es decir, con el nombre de la Calle Allende, el número 41, y el nombre de la colonia que tiene asignado hoy día, que es Primero (1°) de Septiembre, sin que se hubiere señalado el lote, la manzana, ni la zona con la cual se encontraba descrito originalmente, de acuerdo a la escritura número doce mil novecientos noventa y cuatro, del volumen doscientos veinticinco (Especial), de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe de Licenciado José Enrique Millet Puerto, en ese entonces Notario Público número 11 del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, instrumento que en original, me entregaron mis vendedores al momento de firmar el contrato de compraventa, que en el año dos mil catorce, los vendedores gestionaron ante la autoridad municipal la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 02658/04/14, Licencia de Uso del Suelo número LUS-2658-2014, Licencia de Construcción para Obra Nueva número 2658/04/14 y la Constancia de Terminación de Obra número 2658/04/14, con las cuales se acredita la forma en la que actualmente se identifica la ubicación del inmueble de mi propiedad, que el bien inmueble antes descrito y que es materia de este procedimiento, cuenta con superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (246.00 m2), las medidas y colindancias antes referidas, que el certificado de inscripción registral refiere como titular del inmueble materia de prescripción a la señora MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, quien también se identifica como MA. GUADALUPE PONCE RIVERA, el cual se encuentra inscrito en la Partida trescientos cuarenta y uno (341), del volumen mil doscientos sesenta y dos (1262), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 00193948, que ha poseído el inmueble materia del presente asunto a partir del día nueve de junio del año dos mil dieciséis, fecha en la que celebró con los demandados el acto traslativo de dominio que constituye la causa generadora de su posesión, de tal manera que ha poseído la vivienda en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y realizando todos los actos de dominio sobre dicho bien, sin que existan otras personas que aleguen tener mejor derecho que el suyo, de lo cual se han percatado amigos, vecinos y familiares, quienes lo reconocen como único dueño, pues ha sido quien en todo momento lo ha cuidado, arreglado, le ha dado el mantenimiento que todo inmueble necesita, ha asistido a reuniones de colonos e inclusive realizó un mantenimiento importante a la construcción, lo cual le implicó tramitar en el año dos mil diecinueve la autorización respectiva por parte de las autoridades municipales respectivas, que a pesar de que como ha sido mencionado, ha poseído el inmueble materia de este procedimiento en carácter de dueño, por haberlo adquirido mediante el contrato de compraventa, y ha realizado todos los actos jurídicos necesarios mediante el poder notarial, las autoridades administrativas se han negado a realizar el cambio de propietario a su favor, razón por la cual resulta necesario regularizar el inmueble en cuestión, purgando con ello los vicios de los que intrínsecamente pudiera adolecer el documento base de la acción, del cual se ha hecho responsable en todos los aspectos, pagando las contribuciones y los servicios que genera dicho bien, tal y como se advierte de los recibos de pago de impuesto predial, servicio de agua potable y servicio de energía eléctrica, que los ahora demandados en la misma fecha en la que celebraron el contrato de compraventa base de la acción, otorgaron a su favor un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y para Suscripción de Títulos y Operaciones de Crédito, tal y como consta en la escritura número setenta y siete mil doscientos veinte, del volumen dos mil doscientos sesenta, de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Licenciado Nicolás Maluf Maloff, Titular de la Notaría Pública número trece Estado de México, con residencia en Tlanepantla de Baz, precisando que recientemente, una vez que consiguió el dinero necesario para formalizar en escritura pública, la compraventa que en el año dos mil dieciséis celebré con mis vendedores, acudió ante el fedatario público antes mencionado para solicitar el trámite respectivo, quien después de revisar mis documentos le hizo saber que necesitaba la identificación vigente de los ahora demandados y su presencia física el día de la firma de la escritura, toda vez que el poder fue otorgado a mi favor y si bien tiene facultades de dominio sobre el inmueble, no puede ser tanto el representante legal de los vendedores, como el comprador, por lo que no era posible hacer la escritura a su favor sin que ellos comparecieran personalmente a formalizar y otorgar el acto jurídico, informándole a los vendedores de forma inmediata, quienes de forma absurda y hasta grosera, se negaron a acudir ante el notario público, bajo el argumento de que ellos ya no tenían nada que ver con el inmueble y que ya le habían firmado lo que la propia notaría les había requerido al momento de la negociación, pidiéndole que dejara de molestarlos en su casa, por lo que no tuvo otra opción que retirarse de su domicilio sin obtener resultado positivo alguno.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro ordenó la notificación mediante edictos a MA. GUADALUPE PONCE RIVERA también conocida como MARÍA GUADALUPE PONCE RIVERA, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide al día diez de abril de dos mil veinticuatro.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

2603.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PEDRO RIVERA SALAZAR.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1412/2021 y dentro del JUICIO ordinario de SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ROSA ZAMORA GONZÁLEZ, en contra de PEDRO RIVERA SALAZAR; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 47, MANZANA 446, CALLE COCULA, NUMERO 354, COLONIA AURORA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE DECLARE QUE LA PROMOVENTE SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, 3.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, 4.- LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO, EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; **HECHOS:** 1.- En fecha 21 de enero de 1999, se celebró contrato entre las partes respecto del inmueble señalado en líneas anteriores, 2.- El precio de dicha venta fue de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M/N), 3.- El inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias al norte 17.15 metros con lote 46, al sur 17.05 metros con lote 48, al oriente 08.90 metros con calle Cocula, al poniente 09.00 metros con lote 22. 4.- El inmueble esta inscrito a nombre del demandado, 5.- Desde la fecha de la compra el actor ha poseído el mismo, 6.- Durante este tiempo ha tenido posesión, 7.- La posesión ha sido en carácter de propietaria, de manera continua, pública, pacífica, de buena fe y continua.

Se expide el presente edicto para, su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 11 de ABRIL de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE (09) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

2606.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 864/2023, juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por AMPARO BERMUDEZ GONZALEZ Y DIANA MITZI MANZANO BERMUDEZ, en contra de ESTELA MEDINA MONROY Y PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaria para que el codemandado la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. **PRESTACIONES:** DE LA DEMANDADA PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS, por tratarse de la propietaria registral, y de la DEMANDADA ESTELA MEDINA MONROY por tratarse de la propietaria real, en Litis Consorcio Pasivo, demandamos: A.- LA PROPIEDAD POR USUCAPION, a favor de las suscritas respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 65, de la manzana 64, actual y catastralmente con nomenclatura en calle Romero Rubio número 42, Colonia General José Vicente Villada (también conocida como colonia Vicente Villada), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B.- Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado a favor de las suscritas la USUCAPION, respecto del inmueble señalado anteriormente. C.- En el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con sentencia ejecutoriada a favor de las suscritas declarándonos propietarias del inmueble señalado anteriormente, ordenando la cancelación a nombre de la demandada PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS. D.- El pago de Gastos y Costas que origina el presente juicio. **HECHOS:** 1.- Con fecha veintisiete de abril del año dos mil catorce, las suscritas en calidad de "LAS COMPRADORAS" y la C. ESTELA MEDINA MONROY en su carácter de "LA VENDEDORA", celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble señalado anteriormente. 2.- Es preciso señalar que la señora ESTELA MEDINA MONROY, es la propietaria real, por haber adquirido de la señora PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS, la posesión física y material del inmueble señalado anteriormente, desde el día quince de julio de mil novecientos noventa y cinco, a través de un contrato privado de compraventa, y que desde esa fecha tuvo la posesión de dicho inmueble con los siguientes atributos, en calidad de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua e ininterrumpidamente por más de 18 años, hasta el día veintisiete de abril del año dos mil catorce, fecha en que nos transmitió la posesión con los mismos atributos a través del contrato de compraventa señalado en el hecho inmediato anterior. 3.- Para su mayor identificación señalamos que el inmueble cuya prescripción promovemos cuenta con una superficie total de 200 m² con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 10.00 metros con el Lote 11. Al SUR en 10.00 metros con Avenida, (actualmente Romero Rubio). Al ORIENTE en 20.00 metros con el Lote 66. Al PONIENTE en 20.00 metros con el Lote 64. Y que registralmente se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad como lote de terreno número 65, manzana 64, Colonia General José Vicente Villada (también conocida como colonia Vicente Villada), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y catastralmente ante las oficinas de Catastro Municipal, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con nomenclatura en calle Romero Rubio número 42, Colonia General José Vicente Villada (también conocida como colonia Vicente Villada), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 4.- El precio que las partes establecimos por la operación de la compraventa del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, fue por la cantidad de \$1,550,000.00 M.N. (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL). 5.- Cabe señalar que al momento de celebrar el Contrato Privado de Compraventa, la C. ESTELA MEDINA MONROY, nos hizo entrega del inmueble materia de este asunto, poniéndonos

en posesión física y material del bien inmueble materia de este juicio. 6.- Las suscritas adquirimos el bien inmueble justamente, teniendo una posesión civil, en consecuencia, hemos mantenido el dominio exclusivo del bien, así mismo, nos hemos conducido como propietarias ejerciendo diversos actos de dominio y en el sentido económico realizando una serie de cuidados y conservaciones del inmueble. 7.- Desde el día veintisiete de abril del año dos mil catorce, fecha en que celebramos el Contrato Privado de COMPRAVENTA con la C. ESTELA MEDINA MONROY y que nos fue entregada la posesión por "LA VENDEDORA", detentamos la posesión física y materia, del inmueble señalado anteriormente, bajo los siguientes atributos: en concepto de PROPIETARIAS, EN FORMA PACÍFICA, DE BUENA FE, DE MANERA PÚBLICA Y CONTINUA POR MÁS DE CINCO AÑOS. 8.- En este orden de ideas es que acudimos en la presente vía y forma ya que las suscritas hemos poseído a título de propietarias en sentido económico, haciéndonos cargo de gastos del inmueble y tal como se acreditará plenamente el origen de nuestra posesión, y que se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos y atributos que la ley señala, para la procedencia de la usucapión, es por lo que se acude ante su Señoría a solicitar en los términos del presente escrito, para que en su oportunidad se resuelva que nos hemos convertido en las únicas y absolutas propietarias del inmueble señalado anteriormente.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 24 de abril de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2607.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a PLÁSTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V., mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 682/2023 relativo al juicio Ordinario Civil (sobre Usucapión) promovido por Comercializadora de Plásticos e Innovaciones, S.A. de C.V., contra Plásticos Industriales Mexicanos, S. DE R.L. DE C.V., la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que he adquirido por usucapión la propiedad del inmueble ubicado en la calle de Prolongación Industrial Eléctrica No. 9, Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53470, Industrial Tlatilco 1, Estado de México. (también conocido como Resulto de la Subdivisión del Predio denominado Loma Ladera Nueva, ubicado en la Zona Industrial de los Remedios Manzana 4 en el Municipio de Naucalpan, Estado de México.) (en adelante el INMUEBLE), b) La protocolización ante notario y la inscripción de la sentencia en el folio real electrónico número 00012675 del Instituto de la Función Registral del Estado de México. c) El pago de gastos y costas. Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El 29 de junio de 1989, Inmobiliaria Aloe Vera, S.A. de C.V. dio en pago a PLÁSTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. de R.L. DE C.V. el INMUEBLE materia del presente juicio. Acreditó lo anterior con la escritura número 17,558 otorgada el 29 de junio de 1989 otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 de Tlalnepantla, Estado de México. Misma que se acompaña en copia certificada a la presente demanda bajo el ANEXO 2. 2.- Tal y como aparece en la escritura referida, EL INMUEBLE tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: Mil Quinientos Ochenta y Cinco Metros Trescientos Sesenta y Ocho Decímetros Cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, en cincuenta y ocho metros, cuatrocientos treinta y tres milímetros, con lote ocho. AL SURESTE, en sesenta y ocho metros, ochenta y cinco centímetros, con propiedad privada. AL NORESTE, en veinticinco metros ciento diez milímetros, con lote once; y AL PONIENTE, en veintiséis metros ochocientos cuarenta y cuatro centímetros con Prolongación Industria Eléctrica. 3.- El 2 de marzo de 2005, PLÁSTICOS dio en pago a mi representada COPLIN el INMUEBLE otorgándole la posesión del mismo. Lo anterior consta con el documento que se acompaña bajo el ANEXO 3.

Es importante destacar que si bien el texto de la dación en pago referida el nombre de PLÁSTICOS aparece como "PLASTICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", en realidad su nombre correcto es "PLASTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V." siendo este último nombre el que aparece, incluso en el membrete de dicho documento y en la dación en pago mencionada en el hecho 1. Dicho en otras palabras, por un error de las partes contratantes, se cambió el nombre de la demandada en el referido documento, pero se trata sin duda de la misma persona. Lo anterior le consta a GILLES JOUANEN JOHNSTONE, quién firmo los documentos referidos en este párrafo en representación de PLÁSTICOS. 4.- Cabe resaltar el hecho que la adquisición del inmueble materia del presente juicio por parte de mi representada, se le puede considerar que es de MALA FE, lo anterior porque, como se narró en el hecho 3; el 2 de marzo de 2005, "PLASTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.", dio en pago a mi representada COPLIN, el INMUEBLE materia del presente juicio y ese mismo día le otorgó la posesión del mismo, tal y como se acredita en el anexo 3, que aquí se acompaña. Son testigos de lo anterior los señores CESAR KARIN GONZÁLEZ SAHAGUN, CARLOS SAHAGUN MARTÍNEZ. 5.- En razón de lo anterior, a partir del 2 de marzo de 2005 mi representada COPLIN empezó a poseer el inmueble en forma pública, pacífica, continua y por concepto de dueño. Son testigos de lo anterior los señores CESAR KARIN GONZÁLEZ SAHAGUN, CARLOS SAHAGUN MARTÍNEZ. 6.- Ahora bien, mi representada COPLIN, acredita la posesión del inmueble con los siguientes documentos: Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde el 2 al 20 de marzo de 2005. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 4. Carpeta que contiene las facturas expedidas por

COPLIN desde el 22 de junio al 19 de diciembre de 2006. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 5. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 18 enero al 17 de diciembre de 2007. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 6. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde el 11 de enero al 29 de diciembre de 2008. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 7. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 5 de enero al 3 de diciembre de 2009. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 8. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 4 de enero al 23 de diciembre de 2010. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 9. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 14 de enero al 20 de diciembre de 2011. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 10. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 3 de enero al 4 de diciembre de 2012. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 11. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 7 de febrero al 7 de noviembre de 2013. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 12. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 28 de enero al 11 de diciembre de 2014. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 13. Facturas expedidas por COPLIN del 1 de enero de 2015. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 14. Carpeta que contiene las facturas expedidas por terceros a favor de COPLIN del periodo de 12 de marzo de 2005 al 17 de enero de 2013. Mismas que se acompañan a la presente demanda bajo ANEXO 15. Carpeta que contiene los estados de cuenta bancario de COPLIN de los años 2005, 2006, 2010, 2011 y 2012. Mismas que se acompañan a la presente demanda bajo ANEXO 16. Como se podrá observar de la lectura de cada uno de los documentos que arriba se señala, los mismos acreditan que desde el año 2005, mi representada ya tenía la posesión del inmueble materia del presente juicio, lo anterior para acreditar que desde hace 17 años mi representada posee el inmueble en forma pública, pacífica, continua y por concepto de dueño. 7.- Así las cosas, han transcurrido en exceso los diez años necesarios para adquirir el inmueble por usucapión. En consecuencia, mi representada se ve en la necesidad de acudir a Su Señoría para que así lo declare y toda vez que el inmueble se encuentra inscrito a favor de BANAMEX, enderezo mi acción en contra de dicha persona, así como de PLÁSTICOS quien me dio el inmueble en pago. Se acompaña al presente escrito bajo ANEXO 17 el certificado de inscripción número de tramite 406989 de fecha 29 de mayo de 2019, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (ifrem), en la que aparece como titular registral y propietario Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex, folio real electrónico número 00012675, respecto del inmueble se pretende usucapir. De igual forma se acompañan bajo ANEXO 18 la certificación literal del inmueble materia del presente juicio, con número de trámite 406991 de fecha 29 de mayo de 2019, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (ifrem), del folio real electrónico número 00012675 y en el que aparece como titular registral y propietario Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex, respecto del inmueble se pretende usucapir. 8.- Por último, manifiesto que el inmueble que se pretende usucapir tal y como se señala en la prestación número a) es el ubicado en la Calle de Prolongación Industrial Eléctrica No. 9, Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53470, Industrial Tlatilco 1, Estado de México, el cuál es el mismo que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que aparece en dichos certificados como Resulto de la Subdivisión del Predio denominado Loma Ladera Nueva, ubicado en la Zona Industrial de los Remedios Manzana 4 en el Municipio de Naucalpan, Estado de México. Lo anterior se desprende de la escritura número 17558 otorgada el 29 de junio de 1989 ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 de Tlalnepantla, Estado de México, y como se señala en el hecho 1 escrito inicial de demanda.

Validación: El treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2608.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA.

Por este medio se le hace saber que por auto de uno de diciembre de dos mil veintitrés se admitió la sesión de derechos litigiosos planteada por GUSTAVO LUNA GARNICA a favor de GUSTAVO GARCIA SERRANO por lo que se tuvo a este como parte actora motivo por el cual por auto del siete de febrero del dos mil veinticuatro se ordenó notificarle el contenido de dicha sesión y las resoluciones dictadas esto por medio edictos publicados por TRES VECES EN SIETE DIAS; en consecuencia por este medio se hace saber a MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA que en el expediente número 162/2022 radicado en Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, relativo al OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, la parte actora presentó contrato de cesión de derechos en los siguientes términos.

Tlalnepantla, Estado De México A 27 De septiembre De 2023 Contrato De Cesión De Derechos Litigiosos Antecedentes Señor Gustavo Luna Garnica, quien se identifica con licencia de conducir, número R15131658, expedida a su favor por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, por una parte, quien en adelante se denominará "EL CEDENTE" Y, GUSTAVO LUNA SERRANO, quien se identifica con credencial de elector para votar, número expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector LNSRGS84091809H200, y domicilio en calle Nopala número 8 en colonia Prados Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, por la otra parte, que en lo sucesivo se le denominara EL CESIONARIO Del inmueble materia del litigio 162/2022 en contra de MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, que se encuentra radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTIA, ESTADO DE MÉXICO. Ambos contratantes declaran ser mayores de edad, tener capacidad legal para contratar y no tener ningún impedimento de salud intelectual para adquirir los derechos y obligaciones que se detallan al tenor de las siguientes: CLAUSULAS. PRIMERA DEL OBJETO Que por medio de este instrumento EL CEDENTE" transfiere a título de donación A "EL CESIONARIO" los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el juicio ordinario 162/2022 en contra de MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, que se encuentra radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDA DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO LITIGIOSO, EL CEDENTE" no responde por el resultado del proceso. "EL CEDENTE" garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió para él con el derecho que nació de la compra venta del inmueble materia de litis del juicio mencionado en la cláusula primera del presente contrato, derecho que hizo valer en la vía y mediante la acción que se demandó mediante escrito inicial de demanda que obra en el expediente 162/2022 en contra de MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, que se encuentra radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. TERCERA- Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre EL BIEN INMUEBLE que

conforman el litigio mencionado en las cláusulas primera y segunda del presente contrato y del cual se hace mención en el capítulo de antecedentes del presente contrato. CUARTA "EL CEDENTE" responde a "EL CESIONARIO" de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión, ni cedido los derechos litigiosos a persona distinta, con anticipación a la firma del presente contrato. QUINTA. "EL CESIONARIO" a partir de la firma del presente contrato queda autorizado para promover a nombre propio todas las actuaciones que considere pertinentes y favorables a su derecho, en términos de derecho. SEXTA- Que esta cesión se realiza DE MANERA GRATUITA. SÉPTIMA LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO A LOS 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO POR DUPLICADO Y POR LO CUAL SE ALLANAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR DOMICILIO FUTURO QUE PÚDIERAN ADQUIRIR. En consecuencia, también se le hace saber que el uno de diciembre de diciembre del dos mil veintitrés. AUTO. TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO; UNO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas, toda vez que se ha dado cumplimiento al requerimiento impuesto por auto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, tal y como consta de la ratificación de fecha treinta y uno del mismo mes y año, se procede a acordar lo conducente con relación a lo solicitado mediante diverso curso de fecha seis de octubre del presente año, recaído bajo el número de promoción interno 15488/2023, para quedar como sigue: Una vez analizada la cesión de derechos litigiosos que plantea el actor GUSTAVO LUNA GARNICA, en favor de GUSTAVO LUNA SERRANO, el Suscrito advierte que al no existir impedimento legal alguno que prohíba admitir dicha cesión, de conformidad con lo dispuesto por 7.274 y 7.275 del Código Civil, en relación con los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se admite, teniéndose en este acto como parte actora a GUSTAVO LUNA SERRANO, quedando GUSTAVO LUNA GARNICA, excluido total y definitivamente de la presente litis. Por lo antes expuesto y para efectos de que la parte demanda pueda deducir sus derechos, en consecuencia, se ordena, TURNAR los autos al Actuario de la adscripción, a efecto de que proceda A NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL en el domicilio que para ello se haya señalado el presente proveído y realice las manifestaciones que llegase a considerar pertinente en un plazo de tres días. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial AUTO. TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO; SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con fundamento en lo que disponen los artículos 1.134, 1.135, 1.168, 1.250 y 1.251 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que señalan que el Juzgador para conocer la verdad puede valerse de cualquier persona, cosa o documento, con tal de que las pruebas estén reconocidas, por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, y que los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, en cualquier juicio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias la titular de este Órgano Jurisdiccional obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, procurando en todo su igualdad y el justo equilibrio, en este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del juicio que nos ocupa, y al estado procesal de los autos, se advierte que la sesión de derechos litigiosos que se hizo en el juicio que nos ocupa, se hizo posterior al emplazamiento de la parte demandado, sin que esta se notificara en los mismos términos en los que se realizó el emplazamiento, es decir, por edictos, resultando indispensable la notificación a la parte demandada mediante edictos, en términos de lo ordenado por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, donde una vez ratificada la cesión de derechos, se ordena su notificación a la contra parte. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.3, 1.134, 1.135, 1.173, 1.174, 1.175, 1.176, 1.177, 1.178, 1.179 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, notifíquese la cesión de derechos litigiosos a la parte demandada en los mismos términos en los que se realizó el emplazamiento, es decir, por edictos. Con base en lo anterior, se deja sin efecto la citación para sentencia ordenada en autos; por lo que una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado, deberá continuarse con la secuela procesal correspondiente; lo que hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes que haya lugar, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- RÚBRICA.

810-A1.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. DEL REFUGIO RAMÍREZ ORTEGA, promueve por su propio derecho en el expediente 592/2022, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPION, en contra de OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes: -----

----- PRESTACIONES -----

-- A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL, por sentencia firme, de que la USUCAPION se ha consumado y que por ende he adquirido por prescripción positiva adquisitiva, el inmueble identificado como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CIMA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA OSEA EL MARCADO CON EL NÚMERO 27 (VEINTISIETE), DE LA MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), DEL DISTRITO H GUIÓN 22 VEINTIDÓS, DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI" UBICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HOY CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DEL DISTRITO H GUIÓN VEINTIDÓS "H-22", DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CALLE CIMA, MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), LOTE 27 (VEINTISIETE), EN LA COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuentan con la superficie, medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se precisan, y que se refieren en el contrato base de la acción que se ejercita.-----

----- B). Como consecuencia de lo reclamado del inciso que antecede, LA DECLARACIÓN JUDICIAL, por Sentencia firme en la que se ordene la cancelación parcial del antecedente registral que obra a favor de la parte demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., en la Partida 843, del Volumen 704, Libro Primero, Sección Primera, hoy folio real electrónico: 00401588, y se realice la inscripción a favor de la suscrita de la sentencia respectiva.-----

----- C). El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se causen hasta su total culminación.-----

----- Fundan la presente en los siguientes HECHOS -----

--- 1.- Por contrato privado de compraventa de fecha QUINCE de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CINCO, el cual en original se adjunta a la presente como anexo número 1, la suscrita MA. DEL REFUGIO RAMÍREZ ORTEGA, adquirí de OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., el inmueble identificado como, LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CIMA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA OSEA EL MARCADO CON EL NÚMERO 27 (VEINTISIETE), DE LA MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), DEL DISTRITO H GUION 22 (VEINTIDÓS), DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI", UBICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, HOY CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO) DEL DISTRITO H GUION VEINTIDÓS "H-22", DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CALLE CIMA, MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), LOTE 27 (VEINTISIETE), EN LA COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, entregándome dicha persona moral, ahora demandada, la posesión física y jurídica de tal inmueble a partir de la fecha de firma del contrato en mención, el inmueble cuenta con las superficie, medidas y colindancias siguientes: -----
 --- SUPERFICIE DE TERRENO 182.66 MT2 (CIENTO OCHENTA Y DOS METROS SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS).-----
 --- AL OESTE EN: 10.06 (DIEZ METROS, SEIS CENTÍMETROS) CON CALLE CIENTO SETENTA Y SEIS, HOY CIMA.-----
 --- AL NORTE EN: 21.97 (VEINTIÚN METROS, NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS) CON EL LOTE VEINTIOCHO.-----
 --- AL SUR EN: 27.56 (VEINTISIETE METROS, CINCUETA Y SEIS CENTÍMETROS) CON LOTE VEINTISÉIS.-----
 --- AL ESTE: 06.29 (SEIS METROS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS) CON LOTE TRECE.-----
 --- 2.- Como se desprende del texto del contrato base de la acción, en el antecedente I- se hizo constar que el inmueble materia de dicho contrato, por escritura pública número diecinueve mil ciento setenta, de fecha ONCE de DICIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, fue enajenado por parte del Señor JESÚS MARIO TREVEDHAN, como Vendedor, y por otra parte los Señores GUILLERMO MORENO CÁRDENAS y GLORIA GUERRERO DE MORENO, como compradores.-----
 --- 3.- En el antecedente IV del Contrato Base de la acción, consta que con fecha DOCE de ENERO del año DOS MIL UNO, BANCA CREMI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI (ANTES "BANCA CREMI"; SOCIEDAD ANÓNIMA) (EN LIQUIDACIÓN), a través de CESIÓN HONEROSA DE CRÉDITOS, transmitió en su carácter de Cedente, a la hoy demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., en carácter Cesionario "ciertos créditos entre los cuales se encuentra el descrito en antecedentes", es decir, el crédito mediante el cual se realizó la operación de compraventa descrita en el hecho inmediato anterior.-----
 --- 4.- Como se puede observar del texto del contrato base de la acción que se ejercita, en el antecedente V, se hizo constar que en el juicio Especial Hipotecario seguido ante el Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el expediente 1670/1998, en fecha NUEVE de MARZO del año DOS MIL CINCO, se dictó Sentencia de Remate y adjudicación a favor de mi vendedora, OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S.A. DE C.V., respecto del inmueble materia del presente juicio.-----
 --- 5.- En la Cláusula PRIMERA.- del Contrato Base de la Acción, se hizo constar que: "OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S. A. DE C. V., vendió a la suscrita MA. DEL REFUGIO RAMÍREZ ORTEGA. El inmueble materia del presente juicio, es decir:-----
 --- "LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS, HOY CIMA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA OSEA EL MARCADO CON EL NÚMERO 27 (VEINTISIETE), DE LA MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), DEL DISTRITO H/GUION 22 (VEINTIDÓS), DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI", UBICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.-----
 --- HOY CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DEL DISTRITO H GUION VEINTIDÓS "H-22", DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CALLE CIMA, MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), LOTE 27 (VEINTISIETE), EN LA COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO".-----
 --- 6.- Como se acredita con el Certificado de Inscripción que se adjunta, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán México, el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S. A. DE C. V., bajo la Partida número 843, del Volumen 704, del Libro Primero, Sección Primera, hoy Folio Real Electrónico 00401588, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Superficie de: 182.66 (ciento ochenta y dos metros, sesenta y seis decímetros cuadrados).-----
 --- AL OESTE EN: 10.06 (DIEZ METROS, SEIS CENTÍMETROS) CON CALLE CIENTO SETENTA Y SEIS, HOY CIMA.-----
 --- AL NORTE EN: 21.97 (VEINTIÚN METROS, NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS) CON EL LOTE VEINTIOCHO.-----
 --- AL SUR EN: 27.56 (VEINTISIETE METROS, CINCUETA Y SEIS CENTÍMETROS) CON LOTE VEINTISÉIS.-----
 --- AL ESTE: 06.29 (SEIS METROS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS) CON LOTE TRECE.-----
 --- 7.- Como se desprende del contrato base de la acción que se ejercita, desde el día QUINCE de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CINCO, la ahora demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., me entrego la posesión material y jurídica del inmueble a usucapir, reservándose el dominio del mismo, posesión que hasta la fecha disfruto en carácter de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe tal y como les consta a familiares, amigos, vecinos, etc dentro de los cuales se encuentran los Señores LAURA RIVERA GARCIA, MARGARITA HERNANDEZ FLORES Y RUBEN DURAN MORENO, entre otros, a quienes de ser necesario presentare como testigos, ya que considero que cumplo con los requisitos establecidos en la Ley para que se declare que ha operado en mi favor la Usucapión y que por ende, me he convertido en legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas diez 10 de abril y seis de mayo, ambos de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

"VALIDACIÓN DEL EDICTO".- OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA MARILÚ GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

2793.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente 703/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARCELINA IBARRA SANCHEZ, en contra de FRANCISCO MELCHOR SUAREZ, fundándose bajo lo siguiente:

Con fundamento en los preceptos 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, y 2.236, del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para el desahogo de la AUDIENCIA DE AVENENCIA, por lo tanto, cítese a las partes, para que comparezcan con identificación oficial, al local del juzgado, en el día y hora señalados, con el apercibimiento que de no presentarse la cónyuge solicitante el día y hora señalado, se tendrá por concluido su procedimiento por falta de interés procesal, con independencia de que se haya o no notificado al cónyuge citado.

Toda vez que las Autoridades correspondientes, han rendido sus informes, respecto de la búsqueda del domicilio de la demandada FRANCISCO MELCHOR SUAREZ, sin obtener algún domicilio donde se pueda localizar, en consecuencia con fundamento en el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena citar a FRANCISCO MELCHOR SUAREZ, a la Audiencia de Avenencia señala en el presente proveído, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, para que antes de la celebración de la primera junta de avenencia manifieste lo que a su interés convenga; previéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deberán ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en el local de este juzgado el seis de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de Abril del año 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ CABRAL.-RÚBRICA.

2795.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA SEDEÑO GARNICA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 961/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL OCHOA PEÑAFIEL, en contra de JOSEFINA SEDEÑO GARNICA y MARÍA MARTHA MARTÍNEZ PAZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto a efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La propiedad por Prescripción Negativa o de Usucapión, del lote de terreno con CONSTRUCCIÓN NÚMERO 28, DE LA MANZANA 102, DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE SE UBICA SOBRE LA CALLE ZANDUNGA CON NÚMERO OFICIAL 344. B).- Se me declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble materia del presente Juicio. C).- La inscripción de la sentencia que resulte favorable al suscrito del bien inmueble materia del Juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcáyotl. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. HECHOS: 1.- Como lo acredito con el contrato privado de compraventa que celebre con MARÍA MARTHA MARTÍNEZ PAZ, de fecha 15 (quince) de Junio de dos mil doce (2012), documento en que se hace constar la venta del lote de terreno con construcción número 28, de la manzana 102, de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, y que se ubica sobre la calle Zandunga con número oficial 344; bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros y colinda con lote 27; AL SUR: 17.00 metros y colinda con lote 29; AL ORIENTE: 09.00 metros y colinda con Calle Zandunga; AL PONIENTE: 09.05 metros y colinda con lote 2; Con una superficie de 153.43 metros cuadrados. 2.- En la misma fecha pagué a mi causante la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando como recibo el mismo contrato y que mi vendedor me puso en posesión material y objetiva del inmueble materia de la Litis en la misma fecha. 3.- La celebración del referido contrato se hizo por escrito, tuvo lugar en el inmueble objeto de la compraventa. 4.- Me encuentro en posesión material y objetiva del inmueble antes referido, posesión que tomé de manera pacífica, en calidad de propietario. 5.- Hace más de diez (10) años a la fecha que vengo poseyendo el bien inmueble materia de la litis, posesión que tomé de forma pacífica viviendo de manera continua e ininterrumpida, en concepto de propietario, públicamente, ante la vista de todos mis vecinos. 6.- Desde la fecha en que se me puso en posesión material y objetiva del referido inmueble, la tomé de manera pacífica ante la vista de los vecinos del lugar. 7.- Para regularizar la situación jurídica del inmueble materia del juicio, solicite al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registradora de Nezahualcáyotl, Certificado de Inscripción, del lote de terreno materia de Litis, el cual se encuentra inscrito a nombre de JOSEFINA SEDEÑO GARNICA.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

2800.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- HOGARES POPULARES S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 12 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 126/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARTÍN JORGE CASTRO VELAZQUEZ en

contra de CASTILLO SÁNCHEZ MARIA ELENA Y HOGARES POPULARES S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto del UBICADO EN MANZANA 111, LOTE 26, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicada en CALLE CHIAPANECAS, NÚMERO EXTERIOR 236. B) La cancelación del Folio Real Electrónico número 0178505 a nombre del demandado HOGARES POPULARES S.A., Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: El inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en esta Ciudad Nezahualcóyotl, bajo el Folio Real Electrónico número 0178505 a nombre del demandado HOGARES POPULARES S.A., desde el día seis de mayo del año dos mil 2000 el hoy actor MARTIN JORGE CASTRO VELAZQUEZ se encuentra en posesión del inmueble UBICADO EN MANZANA 111, LOTE 26, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicada en CALLE CHIAPANECAS, NÚMERO EXTERIOR 236, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, en carácter de propietario desde la fecha antes mencionada toda vez que la señora CASTILLO SANCHEZ MARIA ELENA le vendió el inmueble mencionado en presencia de los testigos que firman el contrato privado de compraventa pactándose la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que fueron cubiertos al momento de firmar el contrato mencionado, luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda etablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 25 veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2801.-13, 22 y 31 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que FLORA HERNÁNDEZ REYES, por su propio derecho y bajo el expediente 1335/2019, promueve respecto de CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, fundándose para ello en las siguientes declaraciones: A) Con fecha quince de mayo de dos mil veinte, contrajo matrimonio civil en el registro civil de Tehuiztzingo, Estado de Puebla, con número de acta cuarenta y dos, matrimonio que contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal, durante dicho matrimonio procrearon dos hijos, estableciendo su domicilio en calle Higuera, manzana A, lote 07, Colonia Tablas del Pozo, Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el año dos mil ocho debido a problemas maritales decidió separarse, se admitió a trámite la petición de divorcio incausado y por auto del catorce de febrero dos mil veinticuatro, se ordenaron los oficios de estilo a efecto de buscar a demandado, asimismo se tuvieron por recibidos los informes, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de emplazar a CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ, por ignorar su domicilio actual, EDICTOS que contienen una relación sucinta de la demanda, de la que se desprende que es su voluntad no querer continuar con el vínculo matrimonial que la une con el señor CESAR RAMIREZ MARTINEZ, exhibiendo propuesta de convenio en donde ambas partes ejercerán la patria potestad del menor de identidad reservada con iniciales J.D.D.R.H., y que el señor CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ, ejercerá la guarda y custodia de su menor, señala un régimen de convivencias que se lleve a cabo el día domingo de cada quince días en un horario de diez a las dieciocho horas, que se fije una pensión alimenticia a favor del menor J.D.D.R.H., por la cantidad de \$2,500.00 mensuales mismos que serán depositados en la cuenta del señor Cesar Ramirez Martinez, asimismo refiere que dentro de su matrimonio adquirieron un bien que se encuentra ubicado en calle 21 de Marzo sin número, Municipio de Salvador Atenco, Estado de México.

Edictos que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijara en la puerta de este tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ que sin pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el boletín judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. RITA VERÓNICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

2802.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: Compañía Fraccionadora y Constructora Romana, S.A. también conocida como Romana S.A., así como de Consuelo Cervantes de Carmona y Antonio Carmona Serrano.

Que en los autos del expediente 10103/2022, relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARÍA ENRIQUETA HERNÁNDEZ CHÁVEZ en contra de COMPAÑÍA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMANA, S.A. también conocida como ROMANA S.A., así como de CONSUELO CERVANTES DE CARMONA Y ANTONIO CARMONA SERRANO, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas veintinueve de febrero y diecinueve de abril, ambos de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes **PRESTACIONES: I.** Que ha operado en favor de la parte actora la Usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en Calle del Saltillo, número 195, Lote 15, Manzana 24 Poniente Fraccionamiento Valle de Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México por haberse poseído el mismo en concepto de propietario, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, desde hace más de cinco años. **II.** La declaración Judicial de que la parte actora, es la legítima propietaria del inmueble materia de la Litis. **III.** La cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada. **IV.** La inscripción correspondiente a favor de la parte actora en el Instituto de la Función Registral en el folio Real Electrónico 00346344, correspondiente al inmueble materia de la Litis, por haber operado a su favor la Usucapión. **HECHOS: 1.** Que en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, celebré contrato de cesión como "cesionaria" y con la señora Consuelo Cervantes de Carmona, respecto del inmueble señalado en la prestación I., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al sur, en 17.44 metros con la avenida Colima; Al suroeste, en 4.66 metros con Pancoupé curvo que forman la avenida Colima y la avenida Saltillo, con la que linda; Al poniente, en 7.63 metros; Al norte en 20.42 con el lote 22 y 7.55 metros con lote 16; Al oriente, en 14.87 metros con lote 14. Superficie total de 250.60 m2. Siendo importante señalar que el inmueble materia de la Litis fue vendido por la moral demandada en fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco a los CC. Indalecio y Samuel Luis, ambos de apellidos Contreras Montaña, mismos que cedieron los derechos de contrato de promesa de venta del inmueble al señor Alfonso J. Mir Abud el veintisiete de abril de mil novecientos setenta, este en fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta cedió los derechos del inmueble a Consuelo Cervantes de Carmona quien en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro cedió a la suscrita los derechos del predio materia del presente juicio con consentimiento de Antonio Carmona Serrano quien es codemandado del presente juicio. **2.** La suscrita, tengo la posesión desde el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, motivo por el cual y habiendo poseído el mismo por un periodo mayor de cinco años. Haciendo mención que el precio pactado por las partes en el contrato base de la acción ya fue pagado en su totalidad como se acredita con la documental que adjunto como anexo 3. Aunado a que, por motivos económicos y personales, a la suscrita le fue imposible acudir ante el Notario a realizar la escrituración correspondiente ante Notario. **3.** El predio materia del presente juicio, es el ubicado en el domicilio asentado en la prestación I, del escrito de demanda, sin embargo en la elaboración del contrato basal de la acción, las partes omitieron señalar el nombre de la calle "Saltillo" en que se encuentra el inmueble, aunado a que se han realizado cambios en el nombre de la ante conocida Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, actualmente Fraccionamiento Valle Ceylán, a consecuencia la suscrita tramito la reposición de partida correspondiente ante el Instituto de la Función Registral, por lo que existe identidad entre el inmueble del cual se reclama la Usucapión y el registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real 00346344, lo que se acredita con los anexos presentados como 03 y 04. **4.** Desde la fecha en que se celebró el contrato de cesión base de la acción la suscrita tengo la posesión del predio materia del juicio de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria por más de cinco años, realizando diversos actos jurídicos con los cuales se acredita la posesión del inmueble y se acredita con las documentales que anexa con los números 05 al 340. **5.** En tal virtud, pido se declare en Sentencia Definitiva la procedencia de la acción de Usucapión planteada, toda vez que se colman los extremos normativos que acreditan la procedencia de la acción en favor de la parte actora, atendiendo de manera favorable cada una de las prestaciones que se reclaman.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edicto a Compañía Fraccionadora y Constructora Romana, S.A. también conocida como Romana S.A., así como de Consuelo Cervantes de Carmona y Antonio Carmona Serrano. Ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.---

Validación: El veintinueve de febrero y diecinueve de abril, de dos mil veinticuatro, se dictaron autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2804.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA.

Se le hace saber que en el expediente número 484/2023, radicado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, relativo a la Vía Juicio Ordinaria Civil sobre Nulidad Absoluta de contrato otorgado en Escritura Pública, en donde REY CASTILLO BAUTISTA, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de FIDEL CASTILLO CASAS y como apoderado de VICENTA BAUTISTA VILLALBA, le demandan las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES:** LA DECLARACION JUDICIAL DE ACTO JURÍDICO INEXISTENTE CON EFECTOS DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PÚBLICO DE COMPRAVENTA de fecha 2 dos de septiembre de 1988 mil

novecientos ochenta y ocho, Pasado ante la Fe del Licenciado GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA, Notario Público Número 2 dos de Valle de Bravo, México (Hoy Notario Pública número 97 noventa y siete del Estado de México), según acta número 579 quinientos setenta y nueve, del Volumen 13 trece, celebrado entre los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, en su carácter de "VENDEDORA" y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO ambos en su carácter de "COMPRADORES", acta inscrita ante El Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Valle de Bravo, México, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, en el Libro I, Sección Primera, Bajo la Partida número 327-986, del Volumen XXXVI, de fecha 11 de octubre de 1988, contrato respecto del predio rústico ubicado en jurisdicción del pueblo Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México, terreno conocido como "LA JOYA", inmueble que se describe como sigue: en forma irregular partiendo del punto 1: 224.37 metros del sur a este; 20.57 metros de norte a este; 29.63 metros de sur al este; 20.28 metros de sur al este; 20.98 metros de norte al este; 31.19 metros de norte al este; 24.35 metros de sur al este; 95.43 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al oeste; 14.30 metros de sur al este; 131.98 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al este; 75.40 metros de sur al este; 15.90 metros de sur al oeste; 67.39 metros de sur al este; 25.23 metros de norte al este; 107.38 metros de sur al este; 254.51 metros de sur al este, en este punto el Paso de la Zanja de "LOS CAIRES"; 56.03 metros de sur al este; 36.72 metros de sur al este, en este punto El paso del Camino a Valle de Bravo; 54.13 metros de sur al este; 54.44 metros de sur al este; 19.23 metros de sur al este; 36.99 metros del sur al este; 66.78 metros del sur al este; 86.17 metros de sur al este; 72.19 metros de sur al este; 41.10 metros de sur a este, por estos puntos colinda con Joselin Del Rio de Gómez Palacio y Eva González; 52.23 metros de norte al oeste; 58.15 metros de sur al este; 61.25 metros de sur al este; 649.74 metros de norte al oeste; 279.12 metros de norte al oeste, por estos puntos, los pasos del camino a Valle de Bravo, zanja de "LOS CAIRES", colindando con Ernesto Plata; 42.49 metros de norte al este; 26.91 metros de norte al oeste; 35.87 metros de norte al oeste; 1509 metros de norte al oeste; 200.74 metros de norte al oeste y llegando al punto de partida 141.45 metros de norte al este con camino a Valle de Bravo-San Simón El Alto, teniendo una Superficie de 39-83-59 (treinta y nueve hectáreas, 83 áreas y 59 centiáreas). La nulidad deberá declararse porque dicho acto jurídico carece de consentimiento de la parte que represento por estar viciado de nulidad absoluta, como si nada hubiese ocurrido. b.- La NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado entre los señores MARÍA REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, también conocida como MARÍA REFUGIO HERNÁNDEZ VILLAFANA, como vendedora y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO como compradores, respecto del Terreno Conocido como "LA JOYA", ubicado en el Pueblo de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado debidamente detalladas en la prestación que antecede. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, bajo la Partida número 327; Volumen 36; Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de octubre de 1988. RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- La demandada MARÍA REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, adquirió como propietaria el predio rústico ubicado en la jurisdicción del Pueblo de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México, predio conocido con el nombre de "LA JOYA", inscrito a su favor ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de Valle de Bravo, México (ahora INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO) en el Libro Tercero, Sección primera, partida número 130, del Volumen I, de fecha 21 veintinueve de julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos y Libro Primero, Sección primera, partida número 133, del volumen XXIX de la misma fecha que la anterior. 2. La demandada, mediante Juicio Ordinario Civil demandó ante el Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México, número 379/1985 la terminación de contrato verbal de comodato respecto de una fracción del terreno denominado "LA JOYA" ubicado en el Poblado de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México y como consecuencia la desocupación del jacal y terreno denominado "LA JOYA". 3. La actora reconvinó de la señora MARÍA REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA o USUCAPIÓN, respecto de la Fracción de Terreno Conocida como "LA VOLANTE", que se encuentra ubicado dentro del paraje conocido como "LA CIENEGA" (aclarando que se trata del mismo terreno denominado como "LA JOYA" como consta en el documento que invoco), en el poblado de Acatitlán, del Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al sur: 155.00 metros colinda con el señor Ricardo del Río; Al Oriente: 80.00 metros con el resto de la propiedad de la señorita HERNÁNDEZ; Al norte: 155.00 metros con propiedad de la señorita TRINIDAD HERNÁNDEZ y; Al poniente: 50.00 metros con camino Real y una vez tramitado el juicio, en fecha 13 trece de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete dictó sentencia definitiva de la cual en su resolutive TERCERO en lo sustancial se declaró la prescripción en favor de FIDEL CASTILLO CASAS y VICENTA BAUTISTA VILLALBA convirtiéndose en propietarios de una Fracción del Terreno conocido como "La Volante", ubicada dentro del paraje denominado "La Ciénega", del poblado de Acatitlán del Municipio de Valle de Bravo, México, la cual causó ejecutoria en el expediente 379/1985. 4. Con el propósito de regularizar el inmueble se procedió a realizar la Inscripción de la sentencia de usucapación antes referida en el Instituto de la FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, sin embargo, no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado, ya que mediante oficio número 222C0101030110T/959/2019, signado por la Registrador Público, le hace saber al referido Juez, que no es posible dar cumplimiento a la inscripción de la Usucapación, en virtud de que la fracción a usucapir salió del patrimonio de la señora MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA en fecha 11 once de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, mediante escritura pública número 579 del Volumen 13, de fecha 02 dos de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho del Licenciado GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS, encargado de la Notaría Pública número 2 dos de Valle de Bravo, derivada de una compraventa celebrada por una parte MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA como vendedora y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO como compradores, inscrita en la Partida 327, Volumen 36, Libro 1º, Sección 1ª, oficio de fecha 04 cuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve glosado al expediente en fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que en tal fecha la actora supo de la operación de compraventa a pesar de estar en posesión de la fracción de terreno de su propiedad y la cual se adquirió mediante Prescripción Positiva, al no ser posible dar cumplimiento a la sentencia de usucapación se solicitó del IFREM, OFICINA VALLE DE BRAVO, MÉXICO, la expedición de copias certificadas del acta relativa al contrato de COMPRAVENTA de fecha 2 dos de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, Pasada ante la Fe del Licenciado GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA, Notario Público Número 2 dos de Valle de Bravo, México (Hoy Notario Pública número 97 noventa y siete del Estado de México), según acta número 579 quinientos setenta y nueve, celebrado entre los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, en su carácter de "VENDEDORA" y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO ambos en su carácter de "COMPRADORES", acta inscrita ante El Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Valle de Bravo, México, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, en el Libro I, Sección Primera, Bajo la Partida número 327-986, del Volumen XXXVI, de fecha 11 de octubre de 1988, contrato respecto del predio rústico ubicado en jurisdicción del pueblo Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México, terreno conocido como "LA JOYA", inmueble que se describe como sigue: En forma irregular partiendo del punto 1: 224.37 metros del sur a este; 20.57 metros de norte a este; 29.63 metros de sur al este; 20.28 metros de sur al este; 20.98 metros de norte al este; 31.19 metros de norte al este; 24.35 metros de sur al este; 95.43 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al oeste; 14.30 metros de sur al este; 131.98 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al oeste; 14.30 metros de sur al este; 131.98 metros de norte al este; 38.91 metros de sur al este; 75.40 metros de sur al este;

15.90 metros de sur al oeste; 67.39 metros de sur al este; 25.23 metros de norte al este; 107.38 metros de sur al este; 254.51 metros de sur al este, en este punto el Paso de la Zanja de "LOS CAIRES"; 56.03 metros de sur al este; 36.72 metros de sur al este, en este punto El paso del Camino a Valle de Bravo; 54.13 metros de sur al este; 54.44 metros de sur al este; 19.23 metros de sur al este; 36.99 metros del sur al este; 66.78 metros del sur al este; 86.17 metros de sur al este; 72.19 metros de sur al este; 41.10 metros de sur a este, por estos puntos colinda con Joselin Del Rio de Gómez Palacio y Eva González; 52.23 metros de norte al oeste; 58.15 metros de sur al este; 61.25 metros de sur al este; 649.74 metros de norte al oeste; 279.12 metros de norte al oeste, por estos puntos, los pasos del camino a Valle de Bravo, zanja de "LOS CAIRES", colindando con Ernesto Plata; 42.49 metros de norte al este; 26.91 metros de norte al oeste; 35.87 metros de norte al oeste; 1509 metros de norte al oeste; 200.74 metros de norte al oeste y llegando al punto de partida 141.45 metros de norte al este con camino a Valle de Bravo-San Simón El Alto, teniendo una Superficie de 39-83-59 (treinta y nueve hectáreas, 83 áreas y 59 centiáreas. Acorde a la sentencia de fecha 13 trece de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, se hace constar que el inmueble objeto de la usucapión se encuentra inmerso en el predio denominado "LA JOYA" (TEXTUAL) "... y mucho menos que lo hubiera sido respecto del inmueble al que la parte actora denominó como "La Joya", ya que por el contrario confesaron estar en posesión del inmueble conocido como "La Volante", aunque aceptaron que ambos inmueble existen y se encuentran ubicados en el paraje conocido como "La Cienega" y Además de que efectivamente el inmueble que tales demandados tienen en posesión fue propiedad de la actora (MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA), de quien lo adquirieron por contrato verbal de compra-venta. De de lo anterior, resulta procedente la nulidad del contrato público de compraventa celebrado entre los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, en su carácter de "VENDEDORA" en atención a que una fracción del inmueble objeto del mismo resulta ser propiedad de la actora según sentencia de Prescripción Positiva, fracción de terreno que ha quedado debidamente descrita en dicha sentencia y en el numeral 2 dos de este escrito, misma que está en posesión de la actora desde hace más de 40 cuarenta años, por lo que queda debidamente acreditado que dicha fracción salió del peculio de la señora MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, un año antes de la celebración del contrato público de compraventa cuya nulidad se demanda, situación que era de su pleno conocimiento tan es así que el Juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México bajo el número 379/1985, la antes citada es la PARTE ACTORA, situación que queda acreditado con las copias certificadas del expediente en mención y por ende es evidente la simulación en la cual esta incurriendo los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO, ya que ambas partes (vendedora y compradora) sabían y saben que mis representados son propietarios y poseedores de una fracción de terreno del predio denominado "La Joya", sabían el origen y destino del inmueble objeto del contrato a anular.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el cuatro de uno de abril de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará a MARIA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, a por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye a la Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado MARIA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Valle de Bravo, Estado de México, tres de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.
2808.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 2013/2021.

NOTIFICACIÓN A TANIA AINO ACASTAÑEDA REYNA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 2013/2021, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL LA INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA promovido por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ en contra de RAÚL CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROCÍO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO CARLOS HOFFMANN PALOMAR NOTARIO PÚBLICO NUMERO CIENTO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024), haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debe apersonarse al proceso, debido a que pudiera tener interés al mismo en razón de haber comparecido ante el Juez Exhortado CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO a manifestar ser hija del finado demandado RAUL CASTAÑEDA MARTÍNEZ.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro donde se ordena notificarle por medio que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente juicio. Así mismo, y por conducto de la Secretaría, fijese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2839.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

JOSE MARTÍN ARREOLA GOMEZ.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL CANO ESPINOSA, le demanda en por la vía ORAL MERCANTIL, en el expediente número 1459/2021, las siguientes prestaciones. A) El pago de la cantidad de \$81,425.89 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 89/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivado de la falta de pago de las facturas que emitió el hoy actor con motivo de la compra de productos que realizó. B) El pago de los intereses legales moratorios causados y que se sigan generando en cuanto a la suerte principal, desde la fecha de mora y hasta la total solución del presente juicio. C) El pago de daños y perjuicios que se me han ocasionado por falta de pago oportuno del importe reclamado. D) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. HECHOS: 1.- El que suscribe cuenta con negocio comercial dedicado a la venta de alambre de magneto y productos para electromanufacturas. 2.- El señor José Martín Arreola, solicitó, adquirió y recibió diversos productos que le vendí a través de diversas transacciones comerciales, por lo que contrajo un adeudo de \$81,425.89 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 89/100 M.N.), lo anterior al amparo de las representaciones impresas de CFDI que enumero a continuación:

Folio fiscal	Monto
7E774224-1CEE-4164-83E9-8D4A3C5569BB	\$1,619.28
25D36B46-9B8F-4D69-876E-47291ACC22FB	\$23,303.53
BD2D0059-DE29-4FBB-BF10-9C8C0BA3662E	\$56,503.08
Total	\$81,425.89

3.- Los productos entregados fueron recibidos por el propio demandado a entera satisfacción. 4.- Derivado del incumplimiento del pago de las facturas descritas, el señor José Martín Arreola Gómez, con fecha veintiocho de julio del año en curso firmamos un "RECONOCIMIENTO DE DEUDA", en el que el señor Arreola reconoce deber un total de \$81,425.89 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 89/100 M.N.), obligándose a pagar el día seis de agosto de este mismo año. 5.- A pesar de las diversas gestiones extra judiciales, no ha sido posible el pago, toda vez que el señor José Martín Arreola Gómez, se ha negado, haciendo caso omiso. Por lo que procesa a emplazar por EDICTOS al demandado JOSE MARTÍN ARREOLA GOMEZ. Los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, prevengasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal en Consulta. Debiéndose fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE 09 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

----- DOY FE -----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2840.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

E M P L A Z A M I E N T O.

A EDMUNDO ESPINOZA ROMERO.

Se hace de su conocimiento que PETRA ROJAS CRUZ, bajo el expediente número 629/2023, promueve en su contra JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, demandándoles las siguientes prestaciones:

1.- La prescripción positiva o Usucapión a favor de la suscrita, respecto de un bien inmueble denominado Conjunto Habitacional IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO, CALLE: LEON GUZMAN NUM. EXTERIOR: 203-B NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 6 LOTE: 2 VIVIENDA: 203-B COLONIA: IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: TIANGUISTENCO ESTADO: ESTADO DE MEXICO SUPERFICIE 0.0, SUPERFICIE EN TEXTO: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ES UNA VIVIENDA TIPO DUPLEX I. CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 2.- VARIANTE B. LE CORRESPONDE UN INDIVISO DEL 50% Y UN

AREA PROMEDIO DE 60.025 M2. SUPERFICIE CONSTRUIDA 43.11 M2 FUTURO CRECIMIENTO: 9.25 M2 DESCRIPCION DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VARIANTE "B", PLANTA BAJA: ESTAR, COMEDOR, COCINETA, ESCALERA, PATIO DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTO Y JARDIN. PLANTA ALTA: BAÑO, RECAMARA, ESCALERA Y AREA DE FUTURO CRECIMIENTO.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AREA PRIVATIVA.- PATIO DE SERVICIO SUPERFICIE TOTAL 11.865 M2, AL NE: EN 3.50 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR,

AL SW: EN DOS PORCIONES DE 1.40 MTS. Y 2.075 MTS CON PLANTA BAJA DE LA VARIANTE "B",

AL SE: EN 3.91 MTS. CON LOTE No. 1 DE LA MANZANA 6,

Y AL NW: EN 2.61 MTS. CON AREA PRIVATIVA DE LA VARIANTE "A".

PLANTA BAJA AL NE: EN 2 PORCIONES DE 2.075 M. Y 1.40 M. CON AREA PRIVATIVA Y EN SU INTERIOR EN 1 PORCION DE .50 M. CON VARIANTE "A".

AL SW: EN 2 PORCIONES 2.075 M. Y 1.40 M. CON AREA DE ESTACIONAMIENTO Y EN INTERIOR EN DOS PORCIONES DE .50 Y 1.00 M CON VARIANTE "A".

AL SE EN 3 PORCIONES DE 1.30 M. CON AREA DE ESTACIONAMIENTO, 6.44 M. CON LOTE 1 MZA. 6 Y 1.30 M. CON AREA PRIVATIVA

AL NW: EN 4V PORCIONES DE 2.47 M, 2.05 M, Y 2.05, 2.47 M. CON VARIANTE "A":

ARRIBA: EN DOS PARTES A) CON SU PROPIA AZOTEA (AREA DE FUTURO CRECIMIENTO), B) CON RECAMARA DE VARIANTE "A". PLANTA ALTA:

AL NE: EN 1 PORCION DE 6.95 M. CON PLANTA ALTA DE LA VARIANTE "A".

AL SW: EN 3 PORCIONES DE 2.80 M., 2.075 M. Y 2.075 M. (PRETEL DE .20 M DE ALTO CON VACIO DE ESTACIONAMIENTO.

AL NW: EN 2 PORCIONES DE 3.22 M. CON ESPACIO DE FUTURO CRECIMIENTO DE LA VARIANTE DEL LOTE No. 3 DE LA MZA. No. 6 Y 1.30 M CON VACIO DE ESTACIONAMIENTO.

ARRIBA: CON SU PROPIA AZOTEA. ABAJO: EN 2 PARTES A) CON SU PROPIA PLANTA BAJA. B) CON LA PLANTA BAJA DE LA VARIANTE "A". AREA DE ACCESO Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO.- SUPERFICIE TOTAL 21.98 M2.

AL NE: EN DOS PORCIONES DE 2.075 M. Y 1.40 M. CON FACHADA DE LA MISMA VARIANTE.

AL SW: EN 3.50 M. CON CALLE LIC. LEON GUZMAN.

AL SE: EN 6.80 M. CON LOTE 1 DE LA MZA. 6.

AL NW: EN 5.50 M. CON VARIANTE "A", OBSERVACIONES: SIN OBSERVACIONES, Y PROPIETARIO (S) EDMUNDO ESPINOZA ROMERO.

El Juez por auto de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro (05/04/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuvieren, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024).- DOY FE.- LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Validación: Auto cinco de abril de dos mil veinticuatro (05/04/2024).- LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2841.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 259/2023 relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MARIA FERNANDA PORRAS CARREON en contra de ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 21 DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DURANGO y de JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, mediante la cual reclama como prestaciones A) Del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 21 DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, previa anotación pertinente en el acta primigenia de la actora identificada con el número 06552, del libro primero, tomo veintidós (22), de fecha veintisiete (27) de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), en la cual se encuentra asentado el nombre de la actora como MARIA FERNANDA PORRAS CARREÓN, se me conceda la expedición de una nueva acta de nacimiento, en la cual se cambie el apellido paterno de la actora, de ser y constar como "PORRAS" a ser y constar el de "GUAJARDO"; B). De ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS, su consentimiento para usar públicamente su apellido en mis actos tanto públicos como privados, C). De JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA: La renuncia expresa a llevar a su apellido "PORRAS" como componente del nombre por parte de MARIA FERNANDA PORRAS CARREON, y la nulidad de lazo filial que nos une, refiriendo que jamás ejerció una paternidad responsable y presente, hacia la actora, desde recién nacida, precisando que, desde el año y un mes de nacida de la promovente, no tiene ninguna clase de contacto con el C. JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA; motivando lo anterior en estos hechos: La actora nació el veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) en Durango, Durango y fue registrada ante el Oficial del Registro Civil Número 21 de Durango, Durango, refiere que sus progenitores se separaron en el año de mil novecientos noventa y siete (1997) y su divorcio necesario en el año de dos mil cinco (2005), situación que concluyó con el cambio de residencia hacia la ciudad de Mazatlán Sinaloa, por parte de la actora y su señora madre, narra que desde el año y uno mes de edad, dejó de tener toda clase de comunicación y contacto con el C. JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, quien no cumplió con sus obligaciones de progenitor, en el año dos mil cinco (2005), su señora madre MARGARITA DELFINA CARREÓN GONZÁLEZ y el señor ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS, iniciaron un noviazgo y se casaron el ocho (08) de noviembre de dos mil ocho (2008), precisa que desde los ocho (8) años de edad, la actora encontró en ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS una figura paterna. La Juez de conocimiento mediante auto de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), radicó la presente controversia y ordenó emplazar y correr traslado a los demandados, por lo que hace a JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, el desconocer su domicilio la parte actora, se ordenaron oficios para diversas autoridades a fin de conocer su domicilio; finalmente mediante auto de veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024) el Juez del conocimiento dictó el referido auto que en su parte conducente dice: Atendiendo a las constancias que integran el presente expediente, de lo que se advierte constan todos los informes solicitados por acuerdo del dos de mayo de dos mil veintitrés, notifíquese y emplácese a JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito de demanda; para que en el plazo de nueve (9) de contestación a la instaurada en su contra y ofrezca pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo. También se le previene para que señale domicilio en el se le harán las notificaciones que deban ser personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado (San Salvador Tizatlalli, Metepec, México), apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores, aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo previsto por los artículos 1.165 fracción III, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, edictos que se publicará por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación de este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTO DE VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2842.-13, 22 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS E D I C T O

SAMANTHA SOPHIA GIL.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, bajo el expediente número 2614/2023 promovido por EDGAR BARAJAS SÁNCHEZ promoviendo por propio derecho, en contra SAMANTHA SOPHIA GIL, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1).- Se declare la pérdida de la patria potestad que tiene la demandada hacia los menores de identidad reservada de iniciales E.D.B.G y E.L.B.G., 2).- El pago de gastos y costas; Quedando bajo los siguientes hechos: en fecha 11 de diez de marzo de dos mil veintitrés se radico la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar instaurado por EDGAR BARAJAS SÁNCHEZ en contra de SAMANTHA SOPHIA GIL bajo el expediente 2614/2023 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, manifestando que mantuvieron una relación sentimental de la cual procrearon su primer hijo, así las cosas terminaron su relación, por lo que su contraria abandono el domicilio donde habitaban juntos, no obstante el actor continuo la convivencia con su hijo, derivado de dichas convivencias fue que procrearon otro hijo, lo que con llevo a que intentaran retomaran su relación sentimental, sin embargo se separaron nuevamente el actor tuvo bajo su cuidado al infante de identidad reservada de iniciales E.D.B.G y la demandada tuvo bajo a su cuidado su infante de identidad reservada de iniciales E.L.B.; las convivencias con su menor hijo fue limitada, aunado a que la demandada cambio de residencia sin saber su paradero, posteriormente la antagonica regale regalo la custodia de infante de identidad reservada de iniciales E.L.B., de ahí que desde el uno de agosto de dos mil dieciocho no ha vuelto a saber de la demanda. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. EN D. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CABALLERO.-RÚBRICA.

2843.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE MAYA MEJIA demanda a SILVA ALCARAZ SANTOYO DE ZAMORA bajo el expediente 26449/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE HABERSE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE BASE DE LA CONTROVERSA, B) LA INSCRIPCION A FAVOR DE LA SUSCRITA DE DICHO INMUEBLE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL JUICIO, sustentando su demanda en el contrato de fecha DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL HOY DEMANDADO SILVA ALCARAZ SANTOYO DE SAMORA, LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE YA MENCIONADO.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2844.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: GDN INVERSIONES. S.A.P.I. DE C.V.

En los autos del expediente 853/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por OSCAR GARCIA BECERRA, en contra de GDN INVERSIONES S. A. P. I. DE C.V., se dictó auto de fecha doce de marzo dos mil veinticuatro; en el que se ordenó emplazar a GDN INVERSIONES, S.A.P.I. DE C.V. de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- El cumplimiento de contrato privado de compraventa celebrado con la moral demandada respecto del DEPARTAMENTO 403, EDIFICIO C LOTE 1, MANZANA 3, CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 89, DEL CONDOMINIO UBICADO EN CALLE PASEO DE LOS ARBOLES NUMERO 31, FRACCIONAMIENTO VALLE DEL TENAYO O VALLE DE LAS PIRAMITES, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, B).- Como consecuencia de lo anterior la firma de la escritura pública a favor del actor por parte de GDN INVERSIONES, S.A.P.I. DE C.V. C).- La inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO a favor de OSCAR GARCIA BECERRA del inmueble antes referido, D) El pago de los daños y perjuicios que se nos han ocasionado, los que cuantificaran en ejecución de sentencia. HECHOS: 1.- En fecha 6 de junio del año 2014 el actor en carácter de comprador adquirió de del demandado el inmueble antes señalado por la cantidad de \$ 500,000.00, mediante contrato de compraventa, 2.- De dicho contrato se pactó en su cláusula segunda la entrega del multicitado inmueble lo cual aconteció en fecha nueve de septiembre del 2014, 3.- Es por ello que desde la fecha señalada en el numeral anterior OSCAR GARCIA BECERRA se encuentra como poseedor del inmueble materia de juicio de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a GDN INVERSIONES, S.A.P.I. DE C.V., presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso.

Se expide el presente a los uno días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; doce de marzo dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

880-A1.- 13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 386/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EUGENIO GUADARRAMA TOVAR, sobre un predio que se encuentra ubicado en la Comunidad de Esdoca, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 90.50 mts, colinda con Nicolás Guadarrama Plata; Al Sur: En dos líneas 53.00 mts y 45.10 mts, colinda con Honorato Serrano, Al Oriente: 26.10 mts, colinda con Hilario González Torrijos, y Al Poniente: En dos líneas 69.00 mts, colinda con Mayolo del Mazo Alcántara, con una superficie de 4,192.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNANDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2945.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 294/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho RUBEN CUEVAS MORENO, en términos del auto de fecha diecinueve de abril y nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble, (Lote Baldío) ubicado en Calle Gral. Ignacio Zaragoza, sin número, Barrio San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- 40 metros, con privada Fraccionamiento Vista al Nevado; AL SUR.- 40 metros, con el señor Francisco Javier Martínez Flores; AL ORIENTE.- 5.14 metros con Rubén Cuevas Moreno y AL PONIENTE: 5.14 metros con Calle Gral. Ignacio Zaragoza. Con una superficie total aproximada de 205.60 metros cuadrados. En fecha veinte de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato de compra venta, me fue transmitida la posesión y propiedad por el C. FRANCISCO COLIN BENTANCOURT.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ABRIL Y NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2946.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 384/2024 ÁLVARO ADÁN ARREOLA ÁLVAREZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Manzana de Casthe sin número, Municipio de Villa de Allende Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 195.35 metros y colinda con LEÓN VILCHIS. AL SUR en dos líneas, la primera 75.30 colindando con JESÚS VILCHIS y 149.82 metros colindando con CATALINA SOLÍS; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera 108.35 colindando con carretera manzana de Casthe y 71.50 metros colindando con CATALINA SOLÍS; AL PONIENTE en 143.85 metros colindando con BENIGNO DE JESÚS; con una SUPERFICIE de 25.050 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con María Rita Edit Álvarez Reyes que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado con la tramitación

de las presentes diligencias comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
2954.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2061/2023, promovido por JUAN HILARIO MONROY SANTOS, EFRAIN FLORIBERTO MONROY SANTOS Y PAULA SOCORRO MONROY, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario respecto de un terreno ubicado en AVENIDA JALISCO, SAN FRANCISCO CHEJE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARAJE DENOMINADO "SIRIME", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 21.70 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON SANTIAGO ZAMORA DE JESÚS.

AL SUR: EN TRES LINEAS 9.10, 7.55 Y 12.30 METROS CON CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON CALLE JALISCO.

AL ORIENTE: DOS LINEAS 9.90 Y 13.90 METROS, CON CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON CALLE JALISCO.

AL PONIENTE: 32.30 METROS EN DOS LINEAS, UNA DE 26.10 METROS ACTUALMENTE CON EL SEÑOR CRISOFORO ZAMORA DE JESÚS, Y 6.20 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON EL SEÑOR ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 736.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces en intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACION, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

2955.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que Josefina Hernández Saucedo.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 442/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSEFINA HERNÁNDEZ SAUCEDO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Benito Juárez, Santa María Tetitla, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros y colinda con calle Benito Juárez; al Sur: 10.00 metros y colinda con Emiliano Suárez; al Oriente: 20.00 metros y colinda con Verónica García, al Poniente: 20.00 metros y colinda con Oyuki Quiroz; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2959.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 986/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por CALIXTO SAMPERIO y/o CALIXTO SAMPERIO NERY y/o CALIXTO OTILIO SAMPERIO NERI, respecto del PREDIO, UBICADO EN CAMINO VECINAL, SIN NUMERO, EN SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil siete (2007) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor LEOPOLDO GUERRA PINEDA, siendo esta la causa generadora de

su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE de 120.00 metros colinda con GABRIEL PATIÑO CANTILLO, AL SUR de 120.00 metros colinda con JUAN CAMACHO GONZALEZ, AL ORIENTE de 27.00 metros colinda con CAMINO VECINAL; AL ORIENTE de 27.00 metros colinda con MARCOS PACHECO. Con una superficie aproximada de 3,240.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS (06) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

En términos de la Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

2960.-17 y 22 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 402/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARÍA ANTONIA MORENO ZAMORA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Llano de Santiaguito, en Santiaguito Municipio de Zumpahuacan, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0650708088000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.10 metros colinda con canal, AL SUR: 63.15 metros en colinda con canal y/o calle privada, AL ORIENTE: 61.00 metros en dos líneas quebradas; la primera de 48.00 metros con carretera Tenancingo - Zumpahuacan y la segunda de 13.00 metros con entrada privada, AL PONIENTE: 53.65 metros colinda con Fidel Ángel Acosta Millán, con una superficie de: 3,270.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019), primeramente al haber celebrado con señor Florencio Mérida Carrillo, Contrato Privado de Promesa de Compraventa, y posteriormente con base en ese acto jurídico, en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022) celebros el Contrato Definitivo de Compraventa; y que por proveído de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2964.-17 y 22 mayo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 282/2024, promovido por VICENTE MUÑOZ ZAPATA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: BARRIO DE SAN MIGUEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, identificado por las autoridades municipales como el ubicado en: CALLE LA BESANA DE OCOTITLAN S/N, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC ESTADO DE EMXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON LA VESANA DE OCOTITLAN, HOY CON CALLE LA BESANA.

AL SUR: 20.00 METROS CON TIBURCIO TERRON, HOY CON PAZ TERRON PADUA.

AL ORIENTE: 30.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, HOY CON PAZ TERRON PADUA.

AL PONIENTE: 30.00 METROS CON RESTO DE LA PROPEDAD, HOY CON CALLE PRIVADA DEL FUTURO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600 M2 (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Metepec, Estado de México, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2965.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 492/2024, HÉCTOR SEBASTIAN RUEDA JIMÉNEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Carretera Loma de Trojes, Loma de Trojes, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: En 110.25 metros y linda con Sociedad Cooperativa Nuevo México y 12.00 metros con Justino Reyes Rueda, Al sur: En 112.80 metros y linda con Andrés Gómez Ramírez, Al oriente: En 48.51 metros y linda con Arturo Mora, Al poniente: En 44.53 metros y linda con Carretera Loma de Trojes. Con una superficie de 4,741.10 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

2966.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUZMAN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 549/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA ALLENDE, SIN NUMERO, BARRIO ACOLCO, CODIGO POSTAL 54770, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 26.50 metros y colinda con C. JUANA ALVA actualmente FANIA BAUTISTA VALDEZ; AL SUR: En 23.10 metros y colinda con C. EMMA ALVARADO DE LOPEZ actualmente BERNAL NICASIO MARIA DE LOS ANGELES; AL ORIENTE: En 06.70 metros y colinda con C. MATILDE ACEVEDO actualmente JUANITA RODRIGUEZ MARTINEZ, AL PONIENTE: En 12.30 metros y colinda con AVENIDA ALLENDE; Con una superficie total de 235.60 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

127-B1.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 308/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DANTE MARÍN TRISSTHAIN, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el cinco de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, con VICENTE MARIN VELASCO, adquirió el inmueble ubicado en EL PARAJE "EL CAMBIO" en el Poblado de San Bartolomé Coatepec, manzana única, Lote 1, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie aproximada de mil quinientos cincuenta y dos metros con treinta y seis centímetros cuadrados (1,552.36 m²), con las medidas y colindancias: al sureste: 03.51 (tres metros con cincuenta y un centímetros) y colinda con RIO, al sureste: 19.01 (diecinueve metros y un centímetros) y colinda con RIO, al sureste: 27.62 (veintisiete metros y sesenta y dos centímetros) y colinda con RIO, al suroeste: 13.32 (trece metros y treinta dos centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al suroeste: 18.89 (dieciocho metros y ochenta y nueve centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al suroeste: 08.88 (ocho metros y ochenta y dos centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al suroeste: 07.58 (siete metros y cincuenta y ocho centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al noroeste: 09.91 (nueve metros y noventa y un centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al noroeste: 07.08 (siete metros y ocho centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al noreste: 02.00 (dos metros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 05.46 (cinco metros y cuarenta y seis centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 17.22 (diecisiete metros y veintidós centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 14.04 (catorce metros y cuatro centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 07.24 (siete metros y veinticuatro centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 26 de abril de 2024.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

129-B1.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA EUGENIA ANDRADE TORRES, bajo el expediente número 1713/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 109, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.48 metros con Rosales Rodríguez J Pilar; AL NOROESTE: 10.00 metros con Callejón Melchor Ocampo; AL SURESTE: 10.00 metros con Callejón Melchor Ocampo; AL SUROESTE: 28.00 metros con Callejón Melchor Ocampo; con una superficie de 271.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

917-A1.- 17 y 22 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MALENY DE JESÚS CONTRERAS QUINTERO, bajo el expediente número 1518/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: SEGUNDA CERRADA DE CHAPULTEPEC, NÚMERO 107, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.50 metros con SEGUNDA CERRADA DE CHAPULTEPEC; AL SURESTE: 28.50 metros con MORALES MORALES SERAFÍN; AL SUROESTE: 24.75 metros con SUÁREZ CASTILLO GREGORIA; AL NOROESTE: 28.50 metros con ARENAS VENEGAS JAIME; con una superficie aproximada de 672.70 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

919-A1.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - TOMASA MONROY PINEDA, bajo el expediente número 1641/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 124.06 metros con Calle sin nombre; AL SUR: 141.16 metros con Calle sin nombre; AL ORIENTE: 101.13 metros con Camino sin nombre; AL PONIENTE: 93.41 metros con Carlos Modesto Gutiérrez Sandoval (anteriormente José Gutiérrez); con una superficie de 12,467.95 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

920-A1.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA EUGENIA GARCIA TREJO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1858/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN CALLE CERRADA SIN NOMBRE NÚMERO 12, BARRIO AXALPA EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE MIDE: 24.85 METROS; COLINDANDO CON FRANCISCO MARTINEZ LEON.

AL SUR MIDE: 24.85 METROS; COLINDANDO CON GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ.

AL ORIENTE MIDE: 15.20 METROS; COLINDANDO CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE MIDE: 12.60 METROS; COLINDANDO CON BRITA CORONA ZARCO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 345.41 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

922-A1.- 17 y 22 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ:

En los autos del expediente marcado en el número 663/2014, relativo al ORDINARIA MERCANTIL, promovido por JAVIER CUAHONTE GRANADOS en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRÍGUEZ en el cual se ordena notificar los autos de fechas veintisiete de febrero de dos mil veinte y cinco de octubre de dos mil veinte, los cuales a la letra dicen: A U T O.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que presenta LUIS ALBERTO ROMERO DELGADO, en su calidad de apoderado de "CONTROLADORA DE PORTAFOLIOS SEEB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", visto su contenido y de conformidad con lo establecido por el artículo 1063 y 1067 del Código de Comercio, se aclara que se ordena turnar los autos a la Notificadora adscrita a efecto de que notifique al demandado en el domicilio procesal señalado en autos, que cuenta con un plazo de ocho días, para dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva emitida por este Tribunal el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, esto es, hacer pago de la cantidad de \$6597,500.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con el apercibimiento para el caso de hacerlo se turnaran los autos al Ejecutor adscrito a efecto de dar cumplimiento en vía de apremio en términos del artículo 1346 y 1347 de la Ley en cita, OTRO AUTO:

AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México: cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020); Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentado a JONATHAN SAGUAYA URRUTIA, en su carácter de apoderado legal de los ciudadanos JOSE LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ Y LORENA MONDRAGÓN TERRAZAS, personalidad que acredita con la escritura número nueve mil ochocientos setenta y nueve, volumen número cuatrocientos diecinueve, de la Notaría Pública 168 ciento sesenta y ocho del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes. Asimismo, con apoyo en los artículos 1054, 1063, 1377, del Código de Comercio, en relación a los preceptos 7.30, 7.32, 7.33, 7.38, 7.43, 7.1274, 7.275, 7.277 se tiene como parte actora en el presente juicio a JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ Y LORENA MONDRAGÓN TERRAZAS, lo cual deriva el instrumento notarial que se adjunta al escrito que se acuerda, el cual contiene el contrato de sesión onerosa de derechos de crédito celebrado, por controladora de portafolios SEB Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; por lo tanto, mediante notificación personal en el domicilio particular de la parte demandada, dese vista para que dentro del plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga. Por otro lado, quedan a disposición del promovente los contratos de cesión de derechos que presenta, debiendo dejar copia cotejada de los mismos para constancia legal. Con apoyo en el precepto 1069 párrafo sexto se consideran autorizados a las personas que indica para oír y recibir notificaciones, no así valores por ser de carácter personal. Con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 1.93, 1.94, 1.165 fracción IV y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se le autoriza el acceso al expediente electrónico así como a la persona que se indica para los efectos que señala en el escrito que se acuerda en el correo institucional que precisan.

Por lo que se ordena notificar por medio de edictos a ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ que deberán publicarse por TRES VECES de consecutivas, en el periódico de cobertura nacional, así como el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, haciéndoseles saber que deben atender al contenido de los mismos en relación al término concedido respectivamente en el entendido de que no hacerlo se hará efectivo los apercibimientos decretados en los mismos, término que contara a partir del siguiente en que surta efectos la

última publicación ordenada con fundamento en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio. Se expide el presente edicto el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto, quince, veintidós y veintinueve de febrero todos del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2979.-20, 21 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES:

Se le hace saber que en el expediente 31603/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de su apoderada legal VANESSA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en contra de GILBERTO BARRAGAN VELÁZQUEZ, mediante auto del veinticinco de abril del año en curso, se señalaron las NUEVE HORAS DEL SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CASA DUPLEX, NÚMERO 522, MANZANA 516, NUMERO OFICIAL 110-2, UBICADO EN LA CALLE VALLE DE GRIJALBA, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE VALLE DE GRIJALBA, NÚMERO 110-2 FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN 3 SECCIÓN, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,420,250.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que resulta de deducir un 5% al fijado como precio para la primera almoneda y que lo fue la suma de \$74,750.00 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese el Edicto correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el boletín judicial por solo una vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, en el entendido de que entre la última publicación y la fecha del remate deberá medir un plazo no mayor de 7 días. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días de mayo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho y veinte de marzo así como veinticinco de abril todos del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3024.-22 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha de doce de abril del años dos mil veinticuatro, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ERIKA MALDONADO DE LA LUZ expediente número 184/2021, (...) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "VIVIENDA 106, DEL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 12 DE LA AVENIDA HACIENDA DE LOS PINOS, DE HACIENDAS CUAUTITLÁN EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la CONDOINIO (SIC) 340, CONDOMINIAL G, CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES HACIENDA CUAUTITLAN, PROTOTIPO SAUCE UBICADO EN LA CALLE AVENIDA HACIENDA LOS PINOS, NUMRO (SIC) OFICIAL 12, MANZANA 28 LOTE 4 VIVIENDA 106 COLONIA HACIENDA CUAUTITLAN MUNICIPIO CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 55.422 M2 (CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS.)*** Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS PLANTA BAJA: NORTE: 5.30 M CON LOTE 5 DE LA MISMA MANZANA; SUR: 2.80 M CON ÁREA COMÚN DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL Y EN 2.50 M CON VIVIENDA No. 105 DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL; ESTE: 1.95 Y 5.45 M CON VIVIENDA No. 105 DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL; OESTE: 7.40 M CON VIVIENDA No. 107 DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL; PLANTA ALTA: NORTE: 2.80 M CON LOTE 5 DE LA MISMA MANZANA Y 2.50 M CON VACIO; SUR: 2.60 M CON VACIO Y EN 2.50 M CON VIVIENDA No. 105 DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL; ESTE: EN 2 TRAMOS DE 1.95 M CON VIVIENDA No. 105 DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL Y EN 1.30 Y 2.20 M CON VACIO; OESTE: 7.40 M CON VIVIENDA No. 107 DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL; ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN; ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$743,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijen por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a

por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. Preciséndose que para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto que sirvió de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia. (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA OLGA ARGÜELLO VELASCO por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y quien actúa como Secretario de Acuerdo "B" la LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL que autoriza y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

3025.-22 mayo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de HÉCTOR VEGA RODRÍGUEZ, en el expediente número 731/2021, la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Segundo Civil dicto en audiencia de fecha once de abril de dos mil veinticuatro que en lo consecutivo dice:

"...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA Y PÚBLICA ALMONEDA, en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 731/2021..., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese de nueva cuenta a REMATE EN TERCERA ALMONEDA PÚBLICA, SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble identificado como LA CASA CON NÚMERO OFICIAL VEINTIOCHO "C", IDENTIFICADA COMERCIALMENTE CON LA LETRA "D" Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON LA LETRA "D", DE LA CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS, DEL FRACCIONAMIENTO "LA CAMPIÑA INDECO SANTA CLARA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; convóquense postores a la misma, la cual tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; haciéndoles saber a los postores que el precio que sirvió de base en la SEGUNDA Y PÚBLICA ALMONEDA, fue la cantidad \$553,600.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio del avalúo menos 20% (VEINTE POR CIENTO); para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado, mediante billete de depósito, el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del precio base legal del bien hipotecado para esta almoneda, sin cuyo requisito no serán admitidos. Procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "LA CRÓNICA". En la inteligencia que la publicación antes indicada, deberá mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles. En virtud que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique edicto que se fijará UNA SOLA OCASIÓN y en los siguientes medios de difusión: sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local; facultando a la autoridad exhortada, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados utilizar otros medios de publicidad, en la inteligencia que la publicación antes indicada, deberá mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles..."

Ciudad de México, a 15 de abril del 2024.- EL CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

3026.-22 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 1289/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PRUNEDA ROMERO ISMAEL, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto un proveído de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: "...con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble identificado como LA VIVIENDA 1 (UNO) DE LA CALLE MONTE DEL SOL, EDIFICADA SOBRE EL LOTE 31 (TREINTA Y UNO) DE LA MANZANA 16 (DIECISEIS), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) "LA ARBOLADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLAN-MELCHOR OCAMPO NUMERO SIETE, COLONIA LOMA DE XOCOTLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de \$762,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "LA JORNADA" en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Con fundamento en el artículo 572 del Código

de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...". Conste doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3027.-22 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 320/2020 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PRÉSTAMO EMPRESARIAL OPORTUNO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR en contra de "RED JURÍDICA CORPORATIVA ARCOS", SOCIEDAD CIVIL Y OTROS. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado SERGIO CORTES ROMERO interino dicto un auto de fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - Agréguese a su expediente 320/2020 la impresión del escrito de cuenta, el cual fue obtenido del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que CONTIENE LA FIRMA ELECTRÓNICA a que refiere "LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS ANTE SALAS Y JUGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" según consta con el anexo que obra al mismo del escrito de JUANA LIZBETH ROMÁN FLORES apoderada legal de la parte actora; como lo solicita se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber manifestado nada en relación al avalúo rendido por el perito autorizado por la parte actora; con lo que se declara precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el numeral 486 fracción III se le tiene por conforme con su exhibición. Vistas sus manifestaciones con fundamento en los artículos 486 fracción III, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: "CASA MARCADA CON EL NUMERO OCHENTA, DE LA CALLE PASEO ECHEGARAY, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE TRECE MANZANA TRECE (ROMANO), COLONIA FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, CODIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA, EN EL ESTADO DE MÉXICO". Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar, en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución en cuyo caso se le entregará a este, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción, lo que deberá hacer dentro del término de CUARENTA DÍAS contados a partir de que reciba dicho exhorto, el cual se podrá ampliar por el término necesario y crea conducente dicho Juez. En cumplimiento a los Acuerdos 22-28/2018 y 12-02/2018 de fechas veintiocho de junio y diecinueve de enero ambos del dos mil dieciocho emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dígase a la autoridad exhortada que una vez cumplimentado lo solicitado, deberá devolver directamente al suscrito el exhorto sin intervención alguna de la Oficialía de Partes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3028.-22 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 197/2018, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LILIANA ACEVEDO MARIN, se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA

ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "PUEBLO NUEVO", IDENTIFICADO CON EL LOTE NUMERO TREINTA, DE LA MANZANA QUINCE (15), DE LA VIVIENDA DOSCIENTOS NOVENTA, CALLE DE LOS PUEBLOS UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; y para que tenga verificativo la diligencia, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en este Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, sito en AV. NIÑOS HÉROES No. 132, TORRE SUR, 6° PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720; sirve de base para el remate la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la rebaja del 20% del avalúo, que sirvió de base para la primera almoneda siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el remate.

SECRETARIO DE ACUERDOS A, LIC. BEATRIZ DAVILA GOMEZ.-RÚBRICA.

3030.-22 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3517/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSÉ BENJAMÍN PÉREZ SANTANDER, en contra de JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto del inmueble CALLE PASCUAL ORTIZ RUBIO, MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA TEXALPA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO PREDIO DENOMINADO TEXALPA UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B).- La cancelación y tildación de los libros correspondientes en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad por motivo del inmueble por usucapir. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebre contrato privado de compraventa respecto de un TERRENO DENOMINADO TEXALPA, UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC/ MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.90:00 METROS Y COLINDA CON PASCUAL ORTIZ RUBIO, AL ESTE: 6.25:00 METROS Y COLINDA CON GABINO PÉREZ, AL ORIENTE: 3.39 CON GABINO PÉREZ, AL NOROESTE: 14.17:00 METROS Y COLINDA CON GABINO PÉREZ POR SER TRIANGULAR; AL OESTE 23.80 METROS COLINDA CON EVA SANTANDER, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS SE AGREGA Y ACLARA QUE PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE USUCAPIÓN, SE PRETENDE LA DECLARACIÓN DE PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO CON ANTELACIÓN INDICADO, FRACCIÓN QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 131.00 METROS CUADRADOS. Desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que le las constan a JESÚS SÁNCHEZ VENEGAS Y RAFAEL CENTENO AMARO; así mismo ofrece sus los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los trece días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de mayo de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3033.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 541/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDITH JAVIER CRUZ, en su carácter de Apoderado Legal de CRESCENCIO JAVIER CRUZ, mediante auto de fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha siete de julio del dos mil cuatro CRESCENCIO JAVIER CRUZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de J. ISABEL JAVIER CRUZ, el inmueble ubicado Calle sin nombre, San José del Rincón, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Domicilio Conocido, San José del Rincón, Lote 72, Manzana 034 número Exterior S/N. Número Interior S/N. Colonia Centro, Código Postal 50660, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros, con el señor José Luis Javier Cruz.

AL SUR: 25.00 metros, con el señor Benjamín Marín Chávez.

AL ORIENTE: 13.00 metros, con Felipe Posadas Guzmán.

AL PONIENTE: 13.00 metros, con Calle si nombre.

Con superficie aproximada de 325.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3036.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 489/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

GERMAN MARINA RODRIGUEZ, promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto a un predio UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA INES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: 54.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE (hoy en día AV. CENTRAL); AL SURESTE: 40.50 METROS, COLINDANDO CON GERMAN MARINA CORTES; AL NORESTE: 10.41 METROS CON PROPIEDAD DE LONGINOS MIRANDA (HOY EN DIA, SOFIA MIRANDA AGUILAR y FRANCISCO MIRANDA AGUILAR); AL NORESTE: 12.70 METROS CON PROPIEDAD DE LONGINOS MIRANDA (HOY EN DIA SOFIA MIRANDA AGUILAR y FRANCISCO MIRANDA AGUILAR), AL NOROESTE: 20.25 METROS, CON DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA MEXICO-VERACRUZ; AL PONIENTE: 6.28 METROS CON DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA MEXICO-VERACRUZ; AL NOROESTE, EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 19.67 METROS, LA SEGUNDA DE 6.15 METROS Y LA TERCERA DE 12.50 METROS, TODAS ELLAS COLINDANDO CON CAÑO DE RIEGO. Con una SUPERFICIE total aproximada de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; quien manifiesta que en fecha dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), el señor JACINTO DAVID MARINA CORTES, en su carácter de ALBACEA de la sucesión intestamentaria a bienes de GERMAN MARINA FOYO Y MARIA GUADALUPE CORTES MIRANDA, en su carácter de VENDEDOR y; como compradores en representación del suscrito, mis señores padres AIDA PATRICIA RODRIGUEZ QUEZADA Y GERMAN MARINA CORTES, celebraron contrato privado de COMPRAVENTA, respecto de un predio UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA INES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, inmueble descrito en líneas que anteceden y que es motivo del presente juicio, que CARECE DE ANTECEDENTE REGISTRAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, asimismo, manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, el suscrito, he venido poseyendo el inmueble descrito SIN INTERRUPCION ALGUNA Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY, desde hace más de diecisiete (17) años anteriores a la fecha, toda vez que, al adquirir la edad de veintidós (22) años, mis señores padres me hicieron la entrega físicamente de dicho inmueble y es entonces que, desde esa temporalidad he venido poseyendo el inmueble materia del presente asunto, EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE y en CONCEPTO DE PROPIETARIO; por tales circunstancias solicito a su Señoría que mediante la Resolución Judicial que tenga a bien dictar en el Presente Procedimiento, se ordene LA INSCRIPCION DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE que ampara el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante el Instituto de la Función Registral, que el inmueble referido no se encuentra sujeto al régimen ejidal por lo que solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México en virtud de que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley, por lo que solicita que mediante resolución judicial se declare que se ha convertido de poseedor en propietario.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3037.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARIA ELENA LIRA JUÁREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número 399/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "SAN NICOLAS", ubicado en SAN MIGUEL COATLINCHÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y/O UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NUMERO, VILLA SAN MIGUEL COATLINCHÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.53 metros y colinda con Leopoldo Lira; AL SUR.- 20.70 metros y colinda con propiedad privada; AL ORIENTE.- 22.00 metros y colinda con Omar Melo Lira y servidumbre de paso; AL PONIENTE.- 27.00 metros y colinda con barranca, con una superficie aproximada de 383 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diez de enero de dos mil trece celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con PEDRO RIVERA AGUILAR, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato privado de compra-venta, comprobante de financiera para el bienestar, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción, constancia ejidal, plano descriptivo, plano certificado, recibo de impuesto predial, certificado de no adeudo, declaración de impuesto, constancia de identificación catastral y croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3038.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Rosalía Rodríguez Torres.

Que en los autos del expediente 1164/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, en contra de ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Rosalía Rodríguez Torres, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA.

P R E S T A C I O N E S: PRIMERO. El otorgamiento y firma de la escritura del predio ubicado en predio denominado "Los Tabacos" ubicado en Santiago Occipaco en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como cerrada de Shito número 7 colonia Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. El inmueble del que se pretende el otorgamiento y firma de escritura tiene una superficie de 302.69 metros cuadrados. Inmueble que cuenta con número de clave catastral 0980724111000000-2300157014, en virtud de que la suscrita en mi carácter de compradora, lo adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado con la apoderada legal de la propietaria, tal y como se acredita con el mencionado contrato que anexo al presente. SEGUNDO. Se ordene tirar la escritura pública a favor de la suscrita del inmueble de referencia, con el notario público que la suscrita designe en el momento oportuno. Inmueble que se encuentra inscrito BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00168437, a nombre de las hoy demandada, ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES.

H E C H O S. En fecha 23 de mayo del año 2009, la suscrita ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, en mi carácter de compradora, celebre contrato de compra venta con la C. ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES, ésta última en su carácter de vendedora, respecto del inmueble denominado "Los Tabacos" ubicado en Santiago Occipaco en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México,

actualmente cerrada de Shito número 7 colonia Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. El contrato celebrado con la hoy demandado se realizó a través de su apoderada legal la C. CAROLINA RODRÍGUEZ CAJIGAL, tal y como se acredita con el contrato que anexo a la presente. El precio de la compra venta del inmueble mencionado fue la cantidad de \$600.000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende de la cláusula segunda del contrato que anexo a la presente. Al momento de la celebración del contrato de compra venta, la suscrita ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, entregue a la vendedora, a través de su apoderada legal, la cantidad de \$300.000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende de la cláusula tercera del multicitado contrato. En fecha 31 de octubre del 2016, la suscrita ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, entregue a la parte vendedora, a través de su representante legal, la cantidad restante, para completar el precio de la compra venta, es decir, la cantidad de \$300.000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se acredita con el recibo que anexo a la presente. Es el caso que en fecha 23 de mayo del 2009, la hoy demandada entrego la posesión a la suscrita de manera física, jurídica y material, del inmueble motivo de la compra venta, así como la escritura del mencionado inmueble, la cual anexo a la presente. Así mismo en fecha 06 de junio de 2023, a la suscrita me entregaron certificado de inscripción emitido por el (IFREM), Instituto de la Función Registral, del Municipio de Naucalpan, del cual se aprecia que el nombre de la titular del inmueble del que se pretende la usucapión es la C. ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES, vendedora del inmueble del que se pretende el otorgamiento y firma de la escritura. Es así que desde la fecha en la que la suscrita liquide el inmueble motivo de la presente no he vuelto a tener conocimiento de la vendedora. Por lo cual no he podido solicitarle la firma de la escritura correspondiente y a la que se comprometió a firmar en el momento de la liquidación del pago pactado por el inmueble, en fecha 18 de octubre de la presente anualidad la suscrita realice ante la tesorería municipal de Naucalpan el traslado de dominio correspondiente, lo que acredito con la copia emitida por la tesorería mencionada, la cual anexo a la presente. Hasta la presente fecha, la suscrita, no he podido localizar por ningún medio que tengo a mi alcance el domicilio de la hoy demandada ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES, motivo por el cual previos tramites de ley solicito sea emplazada a juicio por medio de edictos.

Validación: Dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3042.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 240/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARCELO GUDIÑO GARCIA EN CONTRA DE MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: I) LA REIVINDICACION DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, el cual está ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con folio real 00166164. II).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. III) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE LLEGUEN A ORIGINAR POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO. HECHOS.- I.- Soy legítimo propietario el inmueble ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO mediante juicio de usucapión del expediente 278/2014 el cual radica en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México de la cual se exhiben copias certificadas de la sentencia, así como del auto con el que causa ejecutoria dicha sentencia, misma que ya está inscrita en el IFREM con el folio real 00166164, copias certificadas que se ingresan con el presente escrito como anexo 1, documental que solicito muy atentamente a su señoría quede a resguardo de su señoría por lo que de manera muy atenta pido no sea cosida, engrapada o rayada. II.- El terreno señalado en el hecho que antecede tiene una superficie de 132.17 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.83 METROS CON LOTE 3, AL SUR 5.95 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL PONIENTE 17.54 METROS CON LOTE 5. III.- Ahora bien, es el caso que los suscritos al tener la propiedad así como la posesión del inmueble descrito con anterioridad, cada dos semanas iban y revisaban el estado del inmueble, esto con la finalidad de darle mantenimiento, pero es el caso que por carga de la pandemia me ausente por seis meses de la limpieza que le realizaba a mi inmueble, es hasta fecha 25 marzo del 2021 que me percaté de que ya no tenía la misma combinación de llave y al intentar forzar el abrir la chapa de mi entrada sale una persona que me dijo que quería que él es el dueño del inmueble a lo cual me manifestó que se llama MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ y que vivía ahí con su esposa GABRIELA, sus tres hijas y su nieta, y que su abogado le realizó bajada de luz a su nombre y que le hizo contrato el cual lo acredita como el dueño a lo cual le dije que yo soy el dueño diciéndome que si no me iba me iba a mandar a la policía y que me detuvieran por lo cual los suscritos se ven en la necesidad de entablar juicio reivindicatorio.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a GABRIELA PEREZ AVILA, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieran haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3043.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 446/2010.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MA. MARTHA HERNANDEZ SANCHEZ. La C. Juez Interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, mediante autos de fechas catorce de marzo y diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en LA VIVIENDA UNO, LOTE TRES MANZANA NÚMERO 19-B DEL CONDOMINIO CERO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTITRÉS DE LA CALLE AVENIDA RANCHO EL POTRERO, PROTOTIPO PLACIDO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SIERRA HERMOSA UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirve de base para el remate la cantidad de \$416,193.42 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 42/100 M. N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores billete de depósito expedido por Bansefi, por el equivalente al 10% de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la Ciudad de México a 19 de abril del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA YVONNE PEREZ LOPEZ.- RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE FIJARAN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS, ASI COMO EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

3044.-22 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 741/19.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por YEDID PEREZ AARON, en contra de ANA PAULA HADDAD ARAMBURO Y JOSE MANUEL ADAME MIER. La C. Juez Interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil, dictó un auto de fecha cinco de abril, once de marzo y diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, en el cual ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en; DEPARTAMENTO 504, DE LA TORRE A, CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "MAESTRANZA", UBICADO EN LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE NÚMERO EXTERIOR 154, LOTE 6, MANZANA 1, COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, linderos y colindancias según certificado de libertad de gravámenes: AL SUR: En 8.8 metros con Departamento 503 Muro de por medio; AL ESTE: En línea curva 12.35 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 3.5 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL ESTE: En 1.7 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 2.1 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL OESTE: En 1.7 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 3.5 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL OESTE: En 5.5 metros con vacío del propio edificio; AL NORTE: En 3.70 metros con vacío del propio edificio; AL OESTE: En 2.8 metros con departamento 502 muro de por medio; AL SUR: En 2.00 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL OESTE: En 0.3 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL SUR: En 0.1 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL OESTE: En 2.5 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL SUR: En 2.7 metros con vestíbulo del propio nivel muro de por medio, AL OESTE: En 1.3 metros con acceso del propio departamento; ARRIBA con departamento 604, ABAJO con departamento 404 y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$3,839,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo al veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

En la Ciudad de México a 9 de abril del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE PUBLICAR LOS EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE.

3045.-22 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430, en contra de ALEJANDRO CHAIRES VEGA y MARÍA EUGENIA MORENO SALCEDO, expediente número 353/2017, la C. Juez dictó unos acuerdos que en la parte conducente dicen; Ciudad de México, a nueve de abril del dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de LIDIO JAIME GARCÍA VIDAL en su carácter de mandatario de la parte actora, y visto el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en PRIMER ALMONEDA del bien hipotecado en autos consistente en VIVIENDA 4 LOTE NÚMERO 8 MANZANA 14 DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE LOS HÉROES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO FELIPE VILLANUEVA, SECTOR SIETE, PRIMERA PRIVADA VIVIENDA CUATRO, MANZANA CATORCE, LOTE OCHO, LOS HÉROES TECÁMAC I, TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO C.P. 557565. Debiendo anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$439,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANCO BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3046.-22 mayo y 3 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 644/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RUBÉN NAVARRO NÚÑEZ, en su carácter de apoderado legal de ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS, en contra de MARK SIMON ABADY ASKENAZI(1), JACOBO HUSNY HANONO(2), VICTORIA SMEKE JAFIF(3), ELIAS TUACHI CHAYO(4), FREDY TUACHI CHAYO(5), JAIME SAAD MOGRABI WEISBEGGER(6), ZURY TUACHI CHAYO(7), MARCOS ZONANA LEVY(8), JOSE HAZAN COHEN SALAME(9), EZRA SURY CATTAN TAWIL(10), CELIA TAWIL SABA DE CATTAN(11), OLGA ASKENAZI HARARI DE ABADY(12), ESTHER FARCHY DUSCHI DE HANONO(13), DOLLY SHAKALO HARARI DE FARIH(14), SOFIA CHATTAJ MISERACHI DE FARHI(15), RAFAEL MARCELO CUAN(16), SALOMON SITTON ZONANA(17), SALOMON MASRI ASKENAZI(18), SIMON MASRI ASKENAZI(19), DAVID CHEREM ATTIE(20), JACOBO LEVY CHAYO(21), EZRA HUSSNEY HANONO(22), REBECA PASSY PROFETA(23), ELIAS METTA HANONO(24), ABRAHAM METTA ROMANO(25), JACOBO METTA ROMANO(26), BENJAMIN YEDID ALFIE(27), MOISES YEDID ALFIE(28), ISAAC CATTAN CATTAN(29), ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE(30), admitido a trámite mediante auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento por auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados MARK SIMON ABADY ASKENAZI(1), JACOBO HUSNY HANONO(2), VICTORIA SMEKE JAFIF(3), ELIAS TUACHI CHAYO(4), FREDY TUACHI CHAYO(5), JAIME SAAD MOGRABI WEISBEGGER(6), ZURY TUACHI CHAYO(7), MARCOS ZONANA LEVY(8), JOSE HAZAN COHEN SALAME(9), EZRA SURY CATTAN TAWIL(10), CELIA TAWIL SABA DE CATTAN(11), OLGA ASKENAZI HARARI DE ABADY(12), ESTHER FARCHY DUSCHI DE HANONO(13), DOLLY SHAKALO HARARI DE FARIH(14), SOFIA CHATTAJ MISERACHI DE FARHI(15), RAFAEL MARCELO CUAN(16), SALOMON SITTON ZONANA(17), SALOMON MASRI ASKENAZI(18), SIMON MASRI ASKENAZI(19), DAVID CHEREM ATTIE(20), JACOBO LEVY CHAYO(21), EZRA HUSSNEY HANONO(22), REBECA PASSY PROFETA(23), ELIAS METTA HANONO(24), ABRAHAM METTA ROMANO(25), JACOBO METTA ROMANO(26), BENJAMIN YEDID ALFIE(27), MOISES YEDID ALFIE(28), ISAAC CATTAN CATTAN(29), ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE(30), haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración Judicial de procedencia de la acción de Usucapión a favor de ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS en atención que se ha detentado la posesión originaria del inmueble ubicado RESIDENCIAL PALMAS HILLS, UBICADO BOULEVARD PALMAS HILLS, SIN NÚMERO DEPARTAMENTO MIL CUATROCIENTOS UNO, TORRE "C", FRENTE A LA GLORIETA DE VIALIDAD A LA BARRANCA, AUN COSTADO DEL HOSPITAL ANGELES INTERLOMAS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 52763, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO (00054886); En virtud, que su causa generadora de la posesión ha sido bajo el título de propietaria, de manera pública, pacífica y continua por más de diez años. B).- Como consecuencia, se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación del asiento a favor de los hoy codemandados, que consta en el folio real electrónico número (00054886), así como la inscripción de la sentencia definitiva por la cual se declare y se reconozca como propietaria a la señora Ana Alicia Patricia Saucedo Cisneros, respecto del bien inmueble materia del juicio. C).- El pago de

gastos y costas que se generen en el presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha diez de septiembre de dos mil ocho, en el carácter de compradora mi representada, ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS, adquirió por compraventa, del señor BENJAMIN ABADY HARARI, representante de la Jurídica Colectiva ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien en ese momento se ostentaba como legítima propietaria, del inmueble identificado como departamento marcado con el número mil cuatrocientos uno, de la torre "C", ubicado en el desarrollo residencial Palmas Hills, con una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados, el cual incluye dos cajones de estacionamiento y una bodega, que formaría parte del desarrollo que la vendedora llevaría a cabo en la zona de Interlomas, frente al hospital Ángeles, en el Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, del fraccionamiento Valle de las Palmas; tal y como se aprecia del contrato de compra venta que acompaño como anexo "II" y le solicito. 2.- En el contrato de compraventa supra citado, se estableció como precio de venta la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, o bien, su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio libre de venta, que se publica en el Diario El Financiero el día que se efectuó el pago. 3.- Consta del propio documento base de la acción, que mi poderdante, cubrió el precio total por el inmueble materia del presente juicio, precisamente a la firma del contrato, tal y como se aprecia en la cláusula quinta, en la que se estableció y se otorgó el recibo más amplio que en derecho proceda por el vendedor. 4.- El día catorce de septiembre de dos mil once, fue entregada a la señora, ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS de forma material y Jurídica el inmueble materia del contrato de compraventa descrito, en base a la cláusula sexta, en la que se estableció que la parte vendedora se obligó a entregar la posesión material y jurídica del inmueble objeto del mismo, el día treinta de septiembre del año dos mil ocho, con un término de gracia de ciento veinte días hábiles, sin embargo, la posesión fue entregada hasta la fecha precisada al inicio del presente hecho, tal y como se aprecia en la fe notarial que adjunto como anexo "III". 5.- A partir del día catorce de septiembre de dos mil once, mi representada tomo la posesión del inmueble objeto del presente juicio, en calidad de legítima propietaria derivado de Justo Título de propiedad, mismo que fue adquirido de buena fe y por tanto se ha ostentado desde esa fecha como propietaria. 6.- Derivado de lo anterior, durante más de diez años he tenido la posesión a título de propietaria, de manera pública y continua, realizando los pagos correspondientes a los servicios que se encuentran instalados, tales como los de energía eléctrica a la fecha la administración del inmueble, está arreglando el suministro de energía eléctrica, para cada uno de los departamentos, ante la Comisión Federal de Electricidad, actualmente nos abastecemos de dicho suministro de un medidor instalado por dicha Comisión, pagando esta prestación entre los condominios; el servicio de agua potable se abastece actualmente, mediante pipas que suministran dicho líquido, también la administración se encuentra gestionando el suministro de dicho liquido ante las autoridades respectivas; el pago del impuesto predial, lo que justifico a través de los comprobantes de pago que se adjuntan como anexo "IV" a la presente demanda. 7.- En ese orden de ideas, manifiesto a esa potestad judicial, que se satisfacen todos y cada uno de los requisitos de ley, esto es, que mi representada ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS, ha poseído el inmueble materia del presente juicio, de buena fe, pacífica, continua, pública y en calidad de dueña; estableciendo bajo protesta de decir verdad, que no se ha intentado desde que tengo posesión material y jurídica, ninguna acción reivindicatoria, por lo que la posesión originaria con la que me he ostentado ha sido ininterrumpida por más de diez años; es por ello, que le solicito de forma respetuosa la declaración de propiedad ante la acción de Usucapión instaurada, mediante sentencia definitiva, se otorgue el título de propiedad correspondiente, para su debida inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que servirá como título de propiedad. Por lo que se dejan a disposición de los demandados mencionados, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 07 de mayo de dos mil 2024.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

3047.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 460/2024, MIRIAM SANTANA GARCÍA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del bien inmueble denominado "BARRIO DE LA CRUZ" ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 35 EN EL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde fecha ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor MARCELINO SANTANA LÓPEZ, de buena fe a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 15.80 MTS. COLINDA CON ELVIRA MELENDEZ (ACTUALMENTE LOURDES MORALES) Y LA OTRA DE 06.80 MTS. COLINDA CON CALLE (ACTUALMENTE CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE).

AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 14.80 MTS. COLINDA CON REVERIANO HERNÁNDEZ (HOY SU SUCESIÓN), Y LA OTRA DE 02.00 MTS. COLINDA CON AGRIPINA MELENDEZ (ACTUALMENTE ROBERTO GALINDO).

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA DE 16.80 MTS. COLINDA CON AGRIPINA MELENDEZ (ACTUALMENTE ROBERTO GALINDO) Y LA OTRA DE 21.10 MTS. COLINDA CON AGRIPINA MELENDEZ (ACTUALMENTE ROBERTO GALINDO).

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS UNA DE 11.60 MTS. COLINDA CON ELVIRA MELENDEZ (ACTUALMENTE LOURDES MORALES) Y LA OTRA DE 25.90 MTS CON CARMEN MELENDEZ (HOY SU SUCESIÓN DE REVERIANO HERNÁNDEZ).

Teniendo una superficie total aproximada de 493 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha vendido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

Y AUTORIZADO PARA FIRMAR OFICIOS, Y DEMÁS COMUNICADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, MEDIANTE CIRCULAR N° 61/2016.

3057.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

IRVING ESPINOZA SANCHEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1550/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE "EL RANCHO" CON DOMICILIO EN CALLE CAMINO VIEJO A TEPOTZOTLAN, NÚMERO 108, BARRIO ACOCALCO, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54660. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 25.00 METROS COLINDA CON CALIXTO ANDRADE CRISTOBAL (FINADO), ACTUALMENTE GUILLERMO ANDRADE MONTOYA, con domicilio en calle Aldama, esquina Cinco de Febrero, número diecinueve, Barrio la Cabecera, Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660.

AL SUR: 25.00 METROS COLINDA CON WILFRIDO ANDRADE MONTOYA, quien tiene su domicilio en calle Aldama, esquina Cinco de Febrero, número diecinueve, Barrio la Cabecera Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660.

AL ORIENTE: 20.00 METROS, COLINDA CON AVENIDA HIDALGO SUR DE 12.00 METROS DE ANCHO; citar a la autoridad municipal por conducto del Presidente Municipal de Coyotepec, Estado de México, Código Postal 54660.

AL PONIENTE: 20.00 METRO COLINDA CON CALIXTO ANDRADE CRISTOBAL (FINADO) ACTUALMENTE GUILLERMO ANDRADE MONTOYA, con domicilio en calle Aldama, esquina Cinco de Febrero, número diecinueve, Barrio la Cabecera, Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a nueve de mayo dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3058.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. BERNARDO RAMIREZ RAMIREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 495/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "AXOMPA" ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN BERNARDO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 21.50 metros y linda con Paso de Servidumbre; AL SUR: 21.15 metros y linda con Fausto Ramírez Hernández; AL ORIENTE: 21.13 metros y linda con Fausto Ramírez Hernández; y, AL PONIENTE. 14.71 metros y linda con Fernando Ramírez Ramírez; con una superficie de terreno aproximada de 285.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha dieciséis de enero del dos mil diez, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JUAN RAMIREZ MORENO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3059.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 511/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GREGORIO MARCO ANTONIO SERRANO GUTIÉRREZ, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 32, en el Barrio de Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.22 metros, colindando con Área común y con resto de la propiedad de la señora Catalina Gutiérrez Pedroza, actualmente con propiedad del señor Gerardo Serrano Gutiérrez y la señora Maricela Valeria Serrano Gutiérrez; AL SUR: 3.51 metros, colindando con la Calle Ignacio Zaragoza; AL ORIENTE: 6.14 metros, con una servidumbre de paso, drenaje, luz eléctrica, agua potable y con resto de la propiedad de la señora Catalina Gutiérrez Pedroza, actualmente con propiedad de la señora Clara Luz Esperanza Muñoz; AL PONIENTE: 6.15 metros, colindando con propiedad del señor Guillermo Serrano Gutiérrez, con una superficie total aproximada de 17.45 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió Gregorio Marco Antonio Serrano Gutiérrez por contrato de compra venta de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintitrés de abril y tres de mayo ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3060.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 48/2024, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por ELDA MARTÍNEZ RAMÍREZ, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), admitida el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), sobre el inmueble ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de: 2700 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 75 metros y colinda con Rogelio Ramírez González y Clemente Estrada Figueroa; AL SUR: 75 metros y colinda con calle Nicolás Bravo; AL ORIENTE: 36 metros y colinda con Clemente Estrada Figueroa; y AL PONIENTE: 36 metros y colinda Almadelia Jaramillo Sánchez y Rogelio Ramírez González; con quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Actuario en Funciones de Secretario, L. en D. Arturo Carlos Ruiz Rivero.-Rúbrica.

3061.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RENE JIMENEZ CASTRO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 363/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "TEPETATAL I" ubicado en los términos del Pueblo de San Cristóbal Colhuacan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día catorce (14) de febrero del año dos mil diecisiete

(2017), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CARMEN BORJA ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 186.58 mts con Juan Fuentes Alva.

AL NORORIENTE: 136.39 mts con Juan Fuentes Alva.

AL PONIENTE: En 62.03 con Felicitas Ortiz Galicia.

AL SURPONIENTE.- En 200.11 mts con Felicitas Ortiz Galicia.

AL SURORIENTE.- 160.00 mts con Camino sin nombre.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 28,640.69 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 363/2024.

3062.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A LILIA MORALES MENDOZA Y/O ANGELA LILIA MORALES MENDOZA.

Se hace de su conocimiento que ERNESTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, bajo el expediente número 449/2023, promueve en su contra JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, demandándole las siguientes prestaciones:

a) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE EL NOTARIO PUBLICO que en su momento procesal se designe, respecto del CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 1998, mediante el cual adquirí de mi causante el bien inmueble ubicado en el Paraje denominado "Gento" en la Carretera Xalatlaco-Ajusco, Comunidad el Águila, Municipio de Xalatlaco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son:

- AL NORTE. 60.57 Metros y colinda con propiedad antes de Cornelio Flores, Ahora, de Apolinar Flores Ordoñez.
- AL SUR. 114.00 Metros y colinda con propiedad de Joel Morales Mendoza.
- AL ORIENTE. 97.24 Metros y colinda con Carretera Xalatlaco Ajusco.
- AL PONIENTE. 86.20 Metros y colinda con propiedad Antes de Cornelio Flores, Ahora, de Apolinar Flores Ordoñez.

Con una superficie aproximada de 8,350 metros cuadrados.

b) La entrega material del inmueble objeto de la presente demanda, con sus frutos y accesiones esto con fundamento en el artículo 5.76 del Código Civil Vigente en el Estado de México.

c) El pago de daños y perjuicios ocasionados.

d) Los gastos y costas judiciales que se generen con la tramitación.

El Juez por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que tuvieren, así

mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, se expide el presente a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (13/05/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3064.-22, 31 mayo y 11 junio.

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Notificación a ofendidos de identidad reservada de iniciales A.C.V.H. y J.P.V.H.

En la causa de juicio marcado con el número **218/2023**, toda vez que se ignora el lugar de localización de ofendidos de identidad reservada de iniciales A.C.V.H. y J.P.V.H, se ordena la notificación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la finalidad de dar continuidad al proceso instaurado en contra de **BRIAN ALEJANDRO ROMERO BERNAL, JESÚS DANIEL PÉREZ MANZANO Y YURIDIA JAZMÍN JIMÉNEZ LÓPEZ**, por su probable intervención en el hecho delictuoso de **SECUESTRO CON (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABERSE PRIVADO DE LA VIDA A LA VÍCTIMA)**, en agravio de la víctima del sexo masculino de identidad reservada con iniciales **V.G.V.R.**; de la fecha de la diligencia en la cual se emitirán alegatos de clausura, siendo el **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIECISÉIS HORAS** para que acudan, si así lo desean; sin embargo, si no acuden no será un impedimento para realizar la diligencia.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.-RÚBRICA.**

3066.-22 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1057/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RODRIGUEZ CRUZ MARIA LUISA en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA S.A., BANCO MEXICANO S.A. y ENRIQUE HOSTRASSER GARCIA, se ordenó emplazar mediante edictos a ENRIQUE HOSTRASSER GARCIA; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial de haberse consumado, en mi favor la USUCAPION y por ende me he convertido de poseedora en propietaria del lote 9, de la manzana 322, del Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que cuenta con una superficie de 200.25 m" (doscientos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados) y los siguientes límites y colindancias: AL SUROESTE 19.00 metros, en línea curva con el pancoupé de las calles de Mar de la Serenidad y Mar de los Vapores; AL NOROESTE 15.00 metros con lote 10, AL NOROESTE 5.50 metros con lote 3; AL SURESTE 18.00 metros con lote 8; B) La declaración de que se han purgado los vicios existentes en la adquisición del inmueble materia del juicio; C) Ordenas que la sentencia ejecutoria que declare procedente mi acción de usucapición, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y le sirva como título de propiedad a la actora.. De los hechos se advierte que la hoy actora manifiesta que acredita con el contrato de compraventa de fecha quince de diciembre de 2011, la suscrita MARIA LUISA RODRIGUEZ CRUZ, conociendo el hecho de que el inmueble no se encontraba registrado a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, adquirí del C. Enrique Hostrasser García, la propiedad y posesión del lote 9, de la manzana 322 del Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que cuenta con una superficie de 200.25 m" (doscientos metros con veinticinco decímetros cuadrados) y los siguientes límites y colindancias: AL SUROESTE 19.00 metros, en línea curva con el pancoupé de las calles de Mar de la Serenidad y Mar de los Vapores; AL NOROESTE 15.00 metros con lote 10, AL NOROESTE 5.50 metros con lote 3; AL SURESTE 18.00 metros con lote 8; que desde el quince de diciembre de 2011, recibí de ENRIQUE HOSTRASSER GARCIA, la posesión del inmueble citado en el apartado que antecede; detentando desde entonces, la posesión jurídica y material sobre el mismo, a Título de Propietaria con el ánimo de apropiación, en forma pública, pacífica y continua y de mala fe, por haberla adquirido mediante un contrato traslativo de dominio, conociendo el hecho de que dicho inmueble no se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del vendedor.

Durante más de once años de posesión sobre el inmueble materia del juicio, la suscrita, he detentado la posesión a título de propietario en forma pública, pacífica e ininterrumpida de mala al conocer los vicios de la compraventa celebrada. Es Pública porque la he detentado y detento a la de todos y por todos puede ser conocida: Pacífica porque la adquirí, la he detentado y detento sin violencia y porque durante el tiempo que le he tenido, nadie la ha disputado o reclamado y es continúa porque no se ha interrumpido por alguno de los medios que establece la ley; debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, siete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

953-A1.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1619/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por NANCY ESTELA CERVANTES, sobre el inmueble identificado como CALLE PARAJE SAN JUAN DIEGO, SIN NÚMERO, COLONIA LA CONCEPCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 MTS Y COLINDA CON EDUARDO ROSAS NIETO; AL SUR 25.00 MTS Y COLINDA CON VICTOR CASTELLANOS ANTONIO; AL ORIENTE 10 MTS Y COLINDA CON CALLE PARAJE SAN JUAN DIEGO; AL PONIENTE 10 MTS Y COLINDA CON EDUARDO ROSAS NIETO; con una superficie total de 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de ocho de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de abril de dos mil veinticuatro, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día doce de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación ocho de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

954-A1.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. BERN TUSCHE RIMEL, REBECA DUEÑAS DE TUSCHE E INMOBILIARIA ELTAN, S.A.

En el expediente marcado con el número 1103/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLAUDIA GRACIELA CONTRERAS LOREDO, Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, en contra de INMOBILIARIA ELTAN, S.A., TUSCHE RIMEL BERN Y DUEÑAS DE TUSCHE REBECA, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictaron tres autos de fechas quince y veinte de marzo de dos mil veinticuatro y veintitrés de abril del presente año, que ordenan la publicación de edictos en los siguientes términos: Auto.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Vista la razón de cuenta y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de ordenar el emplazamiento por edictos, procédase a la revisión de los autos, con la finalidad de verificar que se encuentren rendidos los informes solicitados; de lo anterior, se advierte que se encuentran diligenciados los oficios de búsqueda y localización, sin obtener respuesta favorable respecto al domicilio de la demandada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a los demandados BERN TUSCHE RIMEL y REBECA DUEÑAS DE TUSCHEZ, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. La Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, debiendo asentar la razón correspondiente. Otro Auto.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Vista la razón de cuenta y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha quince de marzo del presente año, en el sentido que el nombre correcto de la parte demandada es REBECA DUEÑAS DE TUSCHE, así mismo, emplácese por edictos a la moral demandada INMOBILIARIA ELTAN, S.A., en términos del proveído de quince de marzo del año

en curso: Otro AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- A sus autos el escrito de cuenta presentado por CLAUDIA GRACIELA CONTRERAS LOREDO, Albacea de la parte actora, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones y por exhibidos los edictos sin presentar que le fueran entregados en fecha doce de abril del presente año, por lo que, gírense de nueva cuenta en términos de los autos de fechas quince y veinte de marzo de dos mil veinticuatro, para que sean publicados tres veces de siete en siete días, a fin de emplazar a los demandados por medio de edictos. La actora reclama las siguientes prestaciones; A.- Declarar que ha operado la usucapación a favor de la sucesión a bienes de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ respecto del departamento marcado con el número 402, de la Torre C, Cuerpo Bajo del Edificio Marcado con el Número 466, Ubicado en la Súper Avenida Lomas Verdes, Colonia Santiago Occipaco, Naucalpan de Juárez, Estado de México; B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación; HECHOS.- 1.- Con fecha 28 de noviembre de 1984, mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, celebró contrato de promesa de compraventa y cesión de derechos, que en realidad fue un contrato de compraventa con los señores BERN TUSCHE RIMEL y REBECA DUEÑAS DE TUSCHE, mediante el cual adquirió el departamento materia del presente juicio, con una superficie de 66.88 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias que indica. Lo anterior tal y como se acredita con el contrato de promesa de compraventa y cesión de derechos de fecha 28 de noviembre de 1984, que en realidad es un contrato de compraventa, con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y con el certificado de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa, se pactó que los hoy demandados BERN TUSCHE RIMEL y REBECA DUEÑAS DE TUSCHE se obligarían a ceder a favor de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ los derechos derivados del contrato de Cortina S.C. e Inmobiliaria Eltan S.A., celebrado en el mes de octubre de 1981 entre los hoy demandados y dicha inmobiliaria, respecto del bien inmueble materia del presente juicio; 3.- En el Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa descrito en el hecho UNO que antecede, en su CLÁUSULA SEGUNDA se pactó que el precio total del bien inmueble antes descrito sería por la cantidad de \$2,550,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales serían pagados de la siguiente manera: La cantidad de \$200,000.00 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 24 de noviembre de 1984 como depósito en garantía, lo anterior tal y como se acredita con el recibo de pago de fecha 24 de noviembre de 1984; La cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 28 de noviembre de 1984, a la firma del Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa, lo anterior tal y como se acredita con el contrato de promesa de compraventa y cesión de derechos de fecha 28 de noviembre de 1984, así como con el recibo de pago de la misma fecha, La cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) el día 15 de enero de 1985, lo anterior tal y como se acredita con el recibo de pago de fecha 15 de enero de 1985, mismo que acompaño en original al presente escrito y que solicito se guarde en el seguro de este H. Juzgado; La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma de las escrituras, cantidad que en realidad se pagó con fecha 18 de marzo de 1985, como se acredita con el recibo de pago de esa misma fecha; 4.- En cumplimiento a la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa, descrito en el hecho UNO que antecede, el día 15 ENERO de 1985, LE FUE ENTREGADA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE SEÑALADO en el multicitado contrato base de la acción, a mi difunto padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ y desde ese momento tuvo la posesión de dicho inmueble hasta su fallecimiento y se ostentó en su carácter de propietario en forma pacífica, continua y pública. 5.- Asimismo, se acredita el pago de derechos que por concepto de impuesto predial, se ha pagado de dicho inmueble, desde la entrega de posesión de dicho inmueble a mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, con 48 recibos de pago de dicho impuesto. 6.- Asimismo, se acredita el pago de derechos que por concepto de AGUA POTABLE, se ha pagado de dicho inmueble, desde la entrega de posesión de dicho inmueble a mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, con 65 recibos de pago de dicho impuesto. 7.- Con fecha 23 de marzo de 2005, se demandó la sucesión testamentaria a bienes de mi señor padre, la cual fue radicada ante el H. Juzgado Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 376/2005, y con fecha 23 de agosto de 2005, se dictó el auto declarativo de herederos y se declaró como albacea de dicha sucesión a la suscrita CLAUDIA GRACIELA CONTRERAS LOREDO, lo anterior tal y como se acredita con la copia cotejada del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea de dicha sucesión, tramitado ante el H. Juzgado Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 376/2005, pasada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número 104 del Estado de México. 8.- Con fecha de 08 de diciembre de 2021, la suscrita, en mi carácter de albacea de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ procedió a solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de Inscripción, del bien inmueble materia del presente juicio, contestando dicho Instituto con fecha de 21 de diciembre de 2021, que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA ELTAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, como se acredita con la solicitud y contestación entregada por dicha institución. 9.- Con fecha de 27 de junio de 2022, la suscrita, en mi carácter de albacea de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ procedió a solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de libertad o existencia de gravámenes, del bien inmueble materia del presente juicio, contestando dicho Instituto con fecha 11 de julio de 2022, que el bien inmueble materia del presente juicio no reporta gravámenes y/o limitantes y que se encuentra inscrito a nombre de Inmobiliaria Eltan, Sociedad Anónima, como se acredita con la solicitud y contestación entregada por dicha institución. 10.- Es necesario hacer del conocimiento a su Señoría que mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, en vida se ostentó con los nombres de EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ y/o EDUARDO A. CONTRERAS CHÁVEZ y/o EDUARDO CONTRERAS CHÁVEZ, lo anterior tal y como se acredita con la sentencia definitiva de fecha 30 de abril de 2008, dictada por el C. Juez Cuarto Familiar de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del Procedimiento Judicial No Contencioso, con número de expediente 244/2008. 11.- En consecuencia, siendo la posesión de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ en concepto de Propietario en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5.28, 5.32, 5.36, 5.44, 5.45, 5.59, 5.60, 5.61, 5.127, 5.128, 5.130, 5.140 del Código Civil del Estado de México, desde el 15 ENERO de 1985, fecha en que le fue entregada la posesión del inmueble materia del presente juicio a mi difunto padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, sin que hasta la fecha nadie le allá impedido dicha posesión, es que recurro a su Señoría entablando la presente demanda, solicitando se declare que ha operado en beneficio de la sucesión a bienes de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, la usucapación del bien inmueble materia del presente juicio, por haber transcurrido a la fecha treinta y siete años, solicitando se decrete por este H. Juzgado en Sentencia Firme e Irrevocable a fin de que proceda a inscribirla como título de propiedad, ante el Instituto de la Función Registral. Se expide el trece de mayo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Autos que ordena la publicación de los edictos de fechas quince y veinte de marzo de dos mil veinticuatro y veintitrés de abril del presente año.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

955-A1.-22, 31 mayo y 11 junio.